

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.265
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Bolivia país pluricultural y plurilingüe, tiene en La Paz una de las más ricas expresiones de la diversidad cultural nutrida por distintas tradiciones propias de los grupos étnicos originarios, aimaras, afrodescendientes y mestizos con sus particulares cosmovisiones, costumbres, patrimonios, lenguajes y creencias, cuya confluencia configura la identidad propia del municipio y de la ciudad de La Paz-Chuquiagomarka.

La ciudad de La Paz-Chuquiagomarka es una conjunción de culturas e historias, un escenario donde se concentran grupos sociales, generacionales, con residentes llegados de otros Municipios y Departamentos de Bolivia. Por este motivo, la ciudad de La Paz se ha constituido en el centro de la diversidad, crisol de la bolivianidad y garante de la unidad nacional.

En el contexto contemporáneo, las identidades culturales de los países en vías de desarrollo experimentan un asedio permanente a consecuencia de los procesos de globalización de la economía y la cultura mediante la influencia de la llamada cultura de masas, con una sostenida incorporación de valores y prácticas de los países altamente desarrollados, generando procesos de aculturación e imposición de modelos de desarrollo ajenos a las matrices culturales de nuestros pueblos.

Dejando atrás la equivocada sinonimia entre cultura y arte, al igual que la falsa jerarquización de unas culturas sobre otras, debe concebirse a estas últimas en un sentido integral en tanto expresión de las diversidades en sus múltiples creaciones materiales e inmateriales las cuales traducen una manera de entender la historia, el contexto y la relación de grupos e individuos con dicho entorno natural y social.



De igual manera ha quedado definitivamente obsoleta la antigua noción de acuerdo a la cual el desarrollo material tenía prelación por sobre el desarrollo cultural, criterio que a su vez infería una dependencia mecánica de la llamada superestructura respecto a la infraestructura coligiendo que aquel desarrollo material devendría de manera automática en el "progreso" cultural de los colectivos, falsa idea que se traducía a su vez en la postergación de toda política cultural entretanto se resolvieran otras "urgencias" y "necesidades". En tal sentido hoy se admite, de acuerdo a la experiencia acopiada, que las políticas culturales constituyen un elemento clave del desarrollo humano integral, regresándoles al individuo concreto y a los colectivos la centralidad en una planificación del desarrollo apartada de las visiones tecnocráticas

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Fijos: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

y economicistas. Bajo esa mirada, las transformaciones profundas de las relaciones humanas y sociales y los cambios estructurales de la sociedad se tejerán en el encuentro y diálogo intercultural para potenciar la diversidad como el valor primordial del Municipio.

De acuerdo a sus competencias el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), asumiendo la importancia transversal de las culturas y las artes para la construcción autodeterminada, igualitaria, equitativa y plenamente participativa de un destino común y de mejores condiciones de vida para todas y todos los paceños y paceñas debe poner en práctica políticas culturales transversales que sean asumidas por el conjunto de áreas de gestión contempladas en su estructura orgánica, para asegurar de esa manera que los saberes colectivos y recursos culturales estén presentes en todos los espacios de la planificación y procesos de desarrollo de sus políticas públicas.

Asimismo, el GAMLP debe generar políticas específicas para promover el diálogo intercultural, salvaguardar y valorar (recrear, revitalizar) la memoria expresada en el patrimonio material e inmaterial de las distintas culturas, incentivar el desarrollo de nuevos talentos (el patrimonio del hoy) y democratizar el acceso a las culturas y las artes (al derecho a la expresión cultural y estética) tanto para los(as) creadores(as) e intérpretes como para el conjunto de nuestra comunidad, entendiendo que se trata de un derecho básico de todos los individuos y colectivos que hacen parte de la misma.

En este sentido, el GAMLP asume su responsabilidad de atender la oferta cultural de los(as) creadores(as) y gestores(as), así como la demanda de todos los públicos potenciales a través del fomento a la producción cultural y a su presentación en los distintos escenarios culturales, incluyendo los espacios públicos.

La promoción de la producción cultural deberá atender las necesidades de las distintas culturas, disciplinas y expresiones artísticas, mediante el fomento a la producción de calidad, lo que conlleva las tareas de formación dirigida a los(as) creadores(as) culturales y a los(as) gestores(as) en el marco de unas economías culturales que abarcan tanto el escenario competitivo de los mercados e industrias culturales como el de las comunidades, tejidos y redes colaborativas y las basados en la reciprocidad y redistribución. Asimismo se propone la difusión permanente de la programación cultural y la formación de públicos, necesaria para una apropiación, comprensión y valoración de los productos y bienes culturales.



La Red de Espacios Culturales Municipales (Museos, Bibliotecas, Teatros, Centros de Exposición, Cines y otros), administrada por el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá ampliar su capacidad de atención de demandas, incrementando sus espacios y promoviendo la calidad de la oferta cultural y artística, con el propósito de ofrecer las condiciones idóneas para la óptima presentación de los distintos espectáculos y muestras artísticas, desarrollando el conocimiento, la formación, el fomento a la investigación y a la difusión, atendiendo las necesidades en esta materia de los distintos Macrodistrictos, Districtos y Comunidades del Municipio.

Componentes asimismo fundamentales en el objeto de la presente Ley Municipal Autónoma son la preservación del patrimonio cultural en sus dimensiones material

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Píloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

e inmaterial, así como el patrimonio arqueológico, como reservorios de la identidad paceña, al igual que la recuperación y puesta en valor de la memoria histórica del Municipio, a través de la investigación, la valorización de los espacios públicos, la sensibilización y la apropiación colectiva del patrimonio cultural.

La presente Ley Municipal Autonómica de Culturas, recoge los criterios expuestos y los aportes de las organizaciones ciudadanas representativas del sector, que fueron convocadas para la socialización, consulta y validación del anteproyecto de Ley Municipal Autonómica, y cuyos criterios y experiencia enriquecen el presente cuerpo normativo destinado a orientar las acciones presentes y futuras del GAMLP.

En cuanto al marco competencial, la Constitución Política del Estado, dispone en su Artículo 283 que: *"el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"* y en forma concordante la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 señala en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 3 que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Así también la norma constitucional en el Artículo 98, parágrafo III establece que: *"Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país"* y en el Artículo 99, parágrafo I que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Así también, La Ley del Patrimonio Cultural Boliviano N° 530 de 23 de mayo de 2014, establece en su Artículo 5 que: *"el Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia"*.



En ese sentido en el Artículo 302, parágrafo I, numerales 16) y 31), se establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos están la *"promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal"* y la *"promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción"*, siendo las competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, según lo prescrito en el numeral 2 parágrafo I del Artículo 297 de la Constitución Política de Estado.

En el caso del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la mencionada facultad legislativa es determinada en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y sus modificaciones aprobadas mediante Leyes Municipales Autonómicas Nos. 013, 014 y 222 y el

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

Artículo 4 del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado por las Ordenanzas Municipales N° 001/2007, 381/2008, 226/2010, 540/2010, 488/2010, 174/2011 y 397/2012 (Texto Ordenado), estableciéndose en ambas disposiciones municipales que dicha facultad se ejerce mediante proyectos de Leyes Autónomas Municipales que pueden ser presentados a iniciativa de uno o más Concejales.

Asimismo, la mencionada Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal en el Artículo 20 determina que la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal, emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley de carácter general, su aplicación y cumplimiento obligatorio desde el momento de su publicación, constituyendo de acuerdo al Artículo 21, numeral 1, reserva legislativa autonómica municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal, debiendo ser reguladas exclusivamente por Ley Municipal Autónoma a efecto -entre otros- de normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.

Consecuentemente de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, la Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal (Texto Ordenado), la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano N° 530 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Paz, se evidencia el marco competencial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la atribución del Concejo Municipal para la emisión de una Ley Municipal Autónoma en materia de Culturas y Artes.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
N° 265

DE FOMENTO, SALVAGUARDA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS
CULTURAS Y LAS ARTES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer derechos y deberes tanto individuales como colectivos y comunitarios en el ámbito de las culturas y las artes en el Municipio de La Paz; las políticas municipales para la salvaguarda, preservación, fortalecimiento, promoción, difusión y desarrollo

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

de las culturas y las artes; la protección del patrimonio cultural; mecanismos de participación y democratización del acceso a las culturas basados en una co-gestión corresponsable y desconcentrada, al igual que en una visión plural sustentada en el reconocimiento y valorización de la diversidad y en el sostenido impulso al diálogo intercultural.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). La presente Ley Municipal Autonómica es de aplicación y cumplimiento obligatorio en el territorio del Municipio de La Paz y alcanza a:

- a) La totalidad de expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, así como a todas las personas naturales y jurídicas, colectivos y comunidades vinculadas con las mismas.
- b) El Sistema Municipal de Culturas y a las organizaciones e instituciones que participan en la co-gestión de las culturas en el Municipio de La Paz.
- c) La protección, valorización y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
- d) La gestión de recursos destinados al fomento de la producción, la promoción, la difusión y la formación en los distintos ámbitos de las culturas y las artes, así como a la salvaguarda, preservación y valorización del patrimonio cultural del municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS). Son principios rectores de la presente Ley Municipal Autonómica:

- a) **Bien Común.** En las políticas culturales predominará el interés del conjunto de la comunidad sobre el interés individual, corporativo o de grupo.
- b) **Integralidad.** El desarrollo económico, social y ambiental deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural para lograr un pleno desarrollo sostenible y humano.
- c) **Democratización y Accesibilidad.** La promoción de las culturas y artes adoptará un sentido equitativo y plural, estableciendo las bases para que las actividades culturales se desarrollen en todos los sectores de la población y distritos del municipio, y se promueva la accesibilidad a ellas y a los espacios culturales por parte de toda la población, bajo un enfoque democrático, intercultural y de libre expresión.
- d) **Libertad de Expresión.** Se respetará la Libertad de Expresión y asociación en el ejercicio de la presente Ley Municipal Autonómica y demás normativa conexa, promoviendo la vigilancia contra todo tipo de censura.
- e) **Diversidad e Interculturalidad.** Se respetará, reconocerá y promoverá la diversidad y pluralidad de identidades culturales, religiosas, y sociales, rechazando cualquier jerarquización que privilegie algunas culturas sobre las otras, impulsando su interacción de manera horizontal y sinérgica mediante el diálogo intercultural.
- f) **No Discriminación.** Las políticas orientadas a los creadores y gestores de las culturas y las artes y a las personas, colectivos y comunidades en general, no discriminarán por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad u orientación sexual, estado de gravidez, ingresos económicos,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

trabajo, profesión, ocupación o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- g) **Equidad.** Las políticas culturales municipales coadyuvarán a eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos culturales, especialmente de género y generacionales.
- h) **Protección del Patrimonio.** En la aplicación de la presente Ley Municipal Autonómica primará la protección y preservación de las expresiones culturales y artísticas reconocidas como patrimonio cultural material e inmaterial, promoviendo su puesta en valor y difusión.
- i) **Creatividad.** Se fomentarán nuevas expresiones culturales y artísticas mediante la generación de condiciones sociales, económicas e institucionales orientadas al desarrollo integral de las personas.
- j) **Cogestión.** El diseño y puesta en práctica de las políticas culturales del municipio se impulsarán con la participación corresponsable de la población a nivel individual como colectivo y comunitario, a través de los mecanismos más adecuados, efectivos y transparentes.
- k) **Participación y Control Social.** Se impulsará la participación en la gestión de las culturas y las artes y cuanta dinámica pública en este ámbito sea desarrollada, consolidando canales inclusivos de interlocución permanente con los diferentes actores culturales y sectores de la sociedad.
- l) **Desconcentración.** Las decisiones y actuaciones en los distintos Macrodistritos Urbanos y Distritos Rurales del Municipio de La Paz serán adoptadas y ejecutadas en éstos, en el marco del Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes.
- m) **Transparencia.** El manejo de los recursos humanos, financieros y técnicos destinados o relacionados a la gestión de la cultura estará enmarcado en la normativa vigente y sujeto a la observación pública.
- n) **Respeto al medio ambiente y biodiversidad.** Toda expresión cultural y artística en el Municipio de La Paz deberá manifestarse evitando o minimizando los impactos ambientales negativos, respetando además las áreas verdes y fauna silvestre.
- o) **Integralidad del Patrimonio.** La salvaguarda y conservación de la integralidad del Patrimonio Cultural, consistente en la interdependencia de sus componentes materiales e inmateriales, deberá primar en las políticas y acciones municipales susceptibles de afectarla.
- p) **Autenticidad.** Las características esenciales, desarrollo y propia proyección de las expresiones y manifestaciones culturales no deberán ser vulneradas por intereses de índole comercial, debiendo procurarse su apropiación y disfrute público sin devaluar su sentido.
- q) **Cultura Ciudadana.** Se reconoce las expresiones culturales como herramientas de generación de cultura ciudadana, así mismo las manifestaciones culturales y artísticas que tiene lugar en el espacio público, respetan y se sustentan en una convivencia sana y armoniosa y respetuosa con los demás y la ciudad.



ARTÍCULO 4. (ACTORES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURAS). Para efectos de la presente Ley Municipal Autonómica, además del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), son actores culturales en el Municipio de La Paz:

- a) **Creadores e Intérpretes:** artistas, artesanos y sus colectivos, dedicados a la

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

elaboración y/o recreación de expresiones en el ámbito cultural y artístico.

- b) **Gestores, investigadores y promotores culturales:** personas o grupos de personas dedicadas a la formación, a la investigación, conservación y valorización del hecho cultural y/o a promover y coadyuvar a la organización, producción, exposición, promoción y difusión de las culturas y las artes, articulando acciones entre creadores(as) e intérpretes, autoridades locales, organizaciones y entidades, instituciones y empresas.
- c) **Trabajadores de las Culturas y las Artes:** categoría que reúne tanto a creadores e intérpretes como a gestores, investigadores y promotores culturales.
- d) Las personas, estantes y habitantes del municipio, potenciales creadores, usuarios y destinatarios de los servicios y actividades culturales y artísticas.
- e) Las comunidades, colectivos, organizaciones, redes colaborativas y los tejidos sociales que configuran entre ellos, que reúnen o aglutinan a personas, o grupos de ellas en el municipio de La Paz.
- f) Las entidades, instituciones y empresas públicas o privadas cuyas actividades tienen relación permanente o eventual con el quehacer cultural en el municipio y con su patrimonio cultural.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5. (DERECHOS). I. Los derechos de las comunidades, colectivos y de las personas, estantes, habitantes y residentes en el municipio de La Paz, protegidos por la presente Ley Municipal Autonómica, sin ser limitativos, son los siguientes:

- a) Participar libremente de la vida cultural y artística de la comunidad;
- b) Ejercer sin censura la creatividad y actividad individual y grupal;
- c) Participar y acceder a la diversidad de expresiones artísticas y culturales;
- d) Elegir libremente una o más identidades culturales y pertenecer a las comunidades culturales que de ellas derivan;
- e) Acceder a los bienes y servicios culturales municipales, en el marco de su correspondiente reglamentación.
- f) Acceder a espacios, eventos y otros medios para la difusión de sus expresiones culturales y artísticas, en el marco de una reglamentación específica;
- g) Conocer e interiorizar el patrimonio cultural material e inmaterial del Municipio,
- h) Acceder a programas de formación y capacitación en culturas y artes, y a los de fomento a la producción, promoción y difusión de sus manifestaciones, bajo criterios de relevancia y calidad previamente definidos de acuerdo a reglamentación específica.
- i) A la protección de los conocimientos y creaciones individuales y comunitarios así como de la propiedad intelectual individual y colectiva;
- j) Participar en la formulación e implementación de las políticas culturales del municipio, a través de los mecanismos de consulta y/o cogestión.
- k) Acceder a información sobre culturas y artes.

II. El GAMLP promoverá el ejercicio de éstos y otros derechos culturales proclamados en la Declaración de Friburgo de 2007.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

ARTÍCULO 6. (DEBERES). Son deberes de las comunidades, colectivos y de las personas, estantes, habitantes y residentes en el Municipio de La Paz, respecto de las culturas y las artes, sin ser limitativos, los siguientes:

- a) Coadyuvar al desarrollo cultural del municipio;
- b) Asumir el diálogo intercultural y el respeto a la diversidad cultural como base de la convivencia e interacción con el resto de personas;
- c) Respetar la Libertad de Expresión de creadores del ámbito cultural y artístico;
- d) Cuidar el patrimonio cultural y los espacios dedicados a las manifestaciones culturales y artísticas;
- e) Proteger y conservar los bienes del patrimonio cultural del municipio del cual fuesen poseedores o custodios;
- f) Respetar las características esenciales de las expresiones culturales patrimoniales, evitando su descontextualización o vaciamiento de sentido;
- g) Cumplir las normas de uso y acceso a espacios culturales en general, así como aquellas referidas a los espacios públicos y vías de circulación vehicular y peatonal, las que protegen el derecho a la actividad comercial legalmente autorizada y el derecho de cualquier persona al descanso y la intimidad;
- h) Respetar la mención de autoría y cumplir con la retribución que corresponda a autores por el uso comercial de su obra;
- i) Entregar al Registro Municipal del Acervo Cultural, ejemplares de toda publicación impresa y producto audiovisual destinado al público;
- j) Asumir la corresponsabilidad individual y colectiva en la defensa, promoción y desarrollo de la diversidad, del diálogo intercultural y en general de todos los principios establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica.

CAPÍTULO III
BASES DE LAS POLÍTICAS CULTURALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. (CULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE). I. La planificación de desarrollo del municipio, la programación operativa y las políticas públicas que lleve adelante el GAMLP, deberán responder a una concepción intercultural.

II. El GAMLP asegurará la imbricación entre las políticas culturales y las demás políticas públicas sociales, económicas, educativas, ambientales y urbanísticas, asumiendo el ámbito cultural como un instrumento de transformación social y mejora de la calidad de vida, para el desarrollo sostenible y el desarrollo humano integral, así como para profundizar los procesos de cohesión social en lo interno e integración e interacción con gobiernos locales y otros actores en el ámbito nacional e internacional.

III. El GAMLP impulsará como referente de sus políticas la Agenda 21 de la Cultura adoptada por las Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y las acciones acordadas en este marco, así como otros documentos, declaraciones, convenciones y convenios internacionales de las que Bolivia y/o el Municipio de La Paz sean parte, que promuevan y asuman al desarrollo cultural como cuarto pilar del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 8. (DIVERSIDAD CULTURAL). I. La presente Ley Municipal Autonómica reconoce a las distintas identidades culturales como afluentes singulares

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

de la identidad colectiva del municipio, con pleno respeto de sus tradiciones, lenguas, lenguajes, conocimientos, saberes, cosmovisiones, prácticas religiosas, expresiones culturales, artísticas y patrimonio cultural. El GAMLP generará políticas para que todas ellas puedan incorporarse plenamente a la vida cultural y artística del Municipio y revertir los procesos de exclusión, segregación y desigualdad en sus diversas formas, derivados, entre otras causas, de las hegemonías culturales, la discriminación y la mala distribución de la riqueza entre los individuos y grupos sociales.

II. Las políticas culturales del GAMLP deberán:

- a) Impulsar el establecimiento y promoción de espacios públicos como lugares de intercambio simbólico y material entre las culturas y lugares de encuentro y reconocimiento entre las culturas ancestrales y las culturas propiamente urbanas. Los espacios públicos deberán recuperarse como lugares donde todas las personas pueden ejercer su derecho a expresarse y manifestarse, abriendo oportunidades para el encuentro, el diálogo y la materialización y proyección intercultural.
- b) Asumir y promover la dimensión cotidiana y dinámica del hecho cultural, reconocer a toda persona como un actor cultural y respetar las estructuras, organización, temporalidad, lenguajes, símbolos y códigos de sus expresiones.
- c) Impulsar la participación de las culturas vivas comunitarias y la presencia y aportes de las comunidades indígenas, campesinas, rurales y urbanas en la vida cultural y artística del municipio en su conjunto.
- d) Fomentar la práctica, desarrollo y puesta en valor del idioma aimara y la atención en este idioma a las personas que así lo requieran, prioritariamente en las plataformas institucionales de atención al público.

IV. Las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas contemporáneas deberán ser también promocionadas para su conocimiento y desarrollo, así como las generadas por las diversas fusiones y las nuevas identidades urbanas.

V. Las manifestaciones folklóricas y populares gozarán de la protección del GAMLP, respetando sus formas tradicionales y su desarrollo.

VI. Las actividades artesanales creativas gozarán de incentivos a ser establecidos en una normativa especial y la tradicional feria anual de la Alasita, patrimonio cultural paceño, deberá contar con el incentivo de políticas municipales específicas para recobrar su carácter de feria de las miniaturas artesanales.

ARTÍCULO 9. (PROMOCIÓN DE LAS CULTURAS ANCESTRALES). Para el fomento de las culturas ancestrales, las políticas culturales del GAMLP y sus líneas de acción deberán:

- a) Establecer el acompañamiento a las comunidades y sus organizaciones, tanto en el área rural como urbana para efectivizar su participación corresponsable en la definición de las políticas culturales municipales con base en sus expectativas y propuestas;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

- b) Promover programas y acciones que visibilicen la articulación entre los saberes y prácticas ancestrales con las políticas y acciones en temas estratégicos de la gestión municipal, estimulando para ello la participación de la comunidad en su conjunto;
- c) Instituir el respeto y proteger el acceso a los lugares sagrados y prácticas ancestrales, evitando el uso inapropiado de los mismos;
- d) Incorporar en los eventos centrales de la agenda institucional y social la realización de ceremonias que respondan a diferentes cosmovisiones.
- e) Promover la recuperación y revalorización de cosmovisiones y manifestaciones culturales de las culturas ancestrales.

ARTÍCULO 10. (DIÁLOGO INTERCULTURAL). I. Es responsabilidad del Sistema Municipal de Culturas promover el encuentro, diálogo y el intercambio simbólico y material entre las diferentes culturas a fin de fortalecer la interculturalidad, estableciendo programas, espacios de encuentro y otros mecanismos para su desarrollo y concreción en una convivencia creativa, productiva, pacífica y de respeto mutuo.

II. El GAMLP impulsará la formación y capacitación de trabajadores de las culturas y las artes, docentes, investigadores y administradores culturales, para la gestión de la diversidad cultural y la promoción y elaboración de proyectos interculturales, a través del conocimiento y la comprensión de las diversas culturas y sus expresiones.

TÍTULO II
SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURAS

CAPÍTULO I
BASES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 11. (ESPACIO DE ENCUENTRO Y DIÁLOGO INTERCULTURAL).- El Sistema Municipal de Culturas es la expresión viva de la participación social y de la diversidad de intereses, conocimientos y prácticas culturales y artísticas que establecen el horizonte del desarrollo cultural, la planificación de metas a mediano y corto plazo, y activan las tareas necesarias para impulsar la construcción y materialización de una comunidad de ciudadanos y ciudadanas interculturales.

ARTÍCULO 12. (ORGANIZACIÓN). El Sistema Municipal de Culturas está constituido por la estructura institucional del GAMLP y los espacios y mecanismos de participación corresponsable, en los niveles municipal y territorial, así como por todas las entidades y personas vinculadas a cualquiera de ellos y que desarrollen, financien, fomenten, ejecuten o accedan al quehacer cultural y artístico.

ARTÍCULO 13. (DESCONCENTRACIÓN). I. La desconcentración constituye el cimiento del Sistema Municipal de Culturas, que comprende la organización territorial, administrativa y operativa para la gestión cultural; la planificación y proyección de la demanda de infraestructura; la asignación y distribución presupuestaria con criterio de equidad, y la programación operativa.

II. El ejercicio desconcentrado de las políticas culturales tendrá lugar en cada uno



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

de los Macrodistritos Urbanos y Distritos Rurales del Municipio, como el espacio donde se proponen y desarrollan las iniciativas locales y comunales para fortalecer las identidades, en los ámbitos y con las atribuciones definidas por la presente Ley Municipal Autónoma y su reglamentación.

ARTÍCULO 14. (COGESTIÓN Y COORDINACIÓN). I. La gestión corresponsable se entiende de manera integral como el aporte permanente de las y los trabajadores de las culturas y las artes a la gestión local, expresado tanto en la participación directa en el diseño de las políticas culturales como en la búsqueda compartida de recursos; el máximo esfuerzo en procura del auto-sostenimiento de las expresiones culturales y artísticas; la correcta valorización del trabajo cultural y artístico evitando las equivocadas nociones de promoción fundadas en la entrega gratuita tanto de los productos de ese trabajo como de los medios para su producción.

II. La Secretaría Municipal de Culturas es la máxima autoridad jerárquica edil responsable del diseño, implementación y seguimiento de las políticas culturales municipales, en estrecha coordinación con las instituciones culturales de la sociedad civil, el Consejo Ciudadano Intercultural de Planificación de las Culturas y las Artes (CONCIPCULTA) y otras instancias sectoriales, funcionales, colaborativas y territoriales, los comités culturales territoriales a nivel Macrodistrital y/o Distrital en el área urbana y rural, así como los responsables del área de culturas y artes de las Subalcaldías.

III. Las políticas culturales municipales deberán basarse en el principio de cogestión cultural establecido en la presente Ley Municipal Autónoma y que se expresa fundamentalmente en:

- a) La construcción participativa y aprobación del Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes, de carácter quinquenal, el cual deberá contemplar objetivos y acciones de corto, mediano y largo plazo y articulado en lo estratégico a la planificación de largo plazo del municipio;
- b) La definición participativa de las bases y jurados para los concursos y premios municipales establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma;
- c) La definición participativa de mecanismos transparentes para el funcionamiento del Fondo Concursable creado por la presente Ley Municipal Autónoma;
- d) Otras funciones y áreas establecidas en reglamento en las cuales la responsabilidad de las decisiones y de su cumplimiento sea compartida entre la autoridad municipal y la sociedad civil, en el marco de sus atribuciones.

IV. Además de los aspectos definidos en el párrafo anterior, la Secretaría Municipal de Culturas coordinará la recepción y análisis de propuestas para políticas culturales de manera regular con CONCIPCULTA y los comités culturales territoriales, así como la adopción y cumplimiento de las responsabilidades que correspondan al consejo ciudadano, los comités culturales territoriales y los trabajadores de las culturas y las artes para su implementación.

ARTÍCULO 15. (ESTRUCTURA). I. El Sistema Municipal de Culturas desconcentrado y cogestionado se organiza de la siguiente manera:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

- a) Las Jornadas Culturales definidas en el Artículo 17 de la presente Ley Municipal Autonómica, convocadas y organizadas por la Secretaría Municipal de Culturas, constituyen el máximo nivel de coordinación para la co-gestión cultural. La función principal en este nivel es la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes.
- b) La Secretaría Municipal de Culturas mantendrá una estrecha relación y coordinación con las organizaciones, colectivos, movimientos, redes, tejidos y todas las formas de organización cultural y de las y los trabajadores de las culturas y las artes, procurando que todos estén representados en el CONCIPCULTA, para contar con una interlocución ágil y dinámica entre la realización de unas y otras Jornadas Culturales.
- c) Los responsables macrodistritales e instancias del área de culturas y artes en cada Subalcaldía trabajarán de manera coordinada con los comités culturales territoriales, constituidos a través de convocatorias llevadas a efecto por la Secretaría Municipal de Culturas y CONCIPCULTA dirigidas a personas, colectivos y comunidades relacionadas con el ámbito de las culturas y las artes que desarrollen sus actividades en el Macrodistrito o distrito correspondiente.
- d) CONCIPCULTA mantendrá un relacionamiento fluido con otras organizaciones culturales de la sociedad civil como asociaciones, sindicatos, redes, etc. y con los comités culturales territoriales, con el objeto de sistematizar la demanda de la población y canalizar su incorporación en la planificación municipal.

II. La composición, el funcionamiento y funciones de los niveles descritos, se regirá por la reglamentación a la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 16. (RESPONSABLE DE CULTURAS Y ARTES EN LAS SUBALCALDÍAS). Cada Subalcaldía designará a una servidora o servidor público especializado(a) en la temática y exclusivamente dedicado como responsable de la gestión desconcentrada de las políticas culturales consensuadas y acordadas con los comités culturales territoriales de su jurisdicción, en coordinación con la Secretaría Municipal de Culturas.

CAPÍTULO II
DESCONCENTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ARTÍCULO 17. (JORNADAS CULTURALES). El Órgano Ejecutivo Municipal convocará cada dos y medio años, al inicio y a la mitad de la gestión municipal, a las Jornadas Culturales, en las que participarán de manera abierta todos los trabajadores y las trabajadoras de las culturas y las artes, instituciones culturales, colectivos y personas interesadas, con el objeto de evaluar la aplicación de la presente Ley Municipal Autonómica, formular, dar seguimiento y evaluar el Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes así como también proponer nuevas políticas públicas culturales para el Municipio. Las Jornadas Culturales se constituyen en la máxima instancia de participación social para la definición de las políticas culturales del municipio.

ARTÍCULO 18. (CONSEJO CIUDADANO). I. El Consejo Ciudadano de Planificación para las Culturas y las Artes pasará a denominarse el Consejo Ciudadano Intercultural de Planificación para las Culturas y las Artes

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

(CONCIPCULTA), como instancia consultiva de planificación estratégica, asesoramiento y control, vinculando a las autoridades culturales y la sociedad en general a nivel municipal para la formulación de políticas culturales del Municipio, en la medida en que consolide su representatividad cumpliendo con lo establecido en el inciso d) del Artículo 15 de la presente Ley Municipal Autonómica.

II. El CONCIPCULTA estará conformado por miembros elegidos en las Jornadas Culturales señaladas en el Artículo 17 de la presente Ley Municipal Autonómica; representantes de las distintas organizaciones representativas del sector y de las y los trabajadores de las culturas y las artes; representantes de los comités culturales territoriales y las autoridades originarias que corresponda, según reglamentación específica y su normativa interna

ARTÍCULO 19. (COMITÉS CULTURALES TERRITORIALES). Los comités culturales territoriales a nivel macrodistrital y distrital en el área urbana y rural, constituyen el mecanismo de participación de la sociedad civil para la programación operativa y coordinación de la ejecución de las políticas culturales municipales de forma adecuada a su contexto. Están constituidos por trabajadores y trabajadoras de las culturas y las artes así como por otros colectivos y personas vinculadas al sector, que realizan actividades en los Macrodistrictos y Districtos correspondientes. Tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Se reunirá por lo menos cuatro veces al año, para proponer políticas, coordinar actividades y hacer el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- b) Los responsables de culturas y artes en las Subalcaldías rendirán cuentas de cada gestión en la reunión de fin de año, evento que contará con la presencia del o la titular de la Subalcaldía correspondiente. La rendición de cuentas es pública y abierta a toda persona o colectivo, los cuales podrá emitir opinión sobre la misma.
- c) En los Districtos Rurales, la participación de la población en la gestión cultural se articulará con las estructuras orgánicas de las centrales, subcentrales y comunidades Indígena Originaria Campesinas, según corresponda.
- d) Los comités culturales territoriales forman parte integrante, a través de sus representantes, del CONCIPCULTA.



CAPÍTULO III
RECURSOS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). I. El GAMLP asignará para el desarrollo de las políticas culturales y artísticas enmarcadas en la presente Ley Municipal Autonómica y en el Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes, al menos un tres y medio por ciento (3,5%) provenientes de sus ingresos propios, de los recursos inscritos en el presupuesto de cada Programación Operativa Anual (POA).

II. Los recursos mencionados en el párrafo precedente serán destinados a financiar las políticas, gestión y actividades culturales y artísticas incluyendo el Fondo Concursable creado por la presente Ley Municipal Autonómica.

III. A partir de la gestión 2019, los presupuestos correspondientes a los POAs

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

vecinales de cada distrito provenientes del Fondo de Atención Ciudadana destinarán también, aparte del porcentajes correspondiente a desarrollo humano, al menos el 2% para obras y actividades destinadas a los fines descritos en los parágrafos I y II del presente Artículo, debiendo ser su asignación concertada entre las juntas vecinales y los comités culturales territoriales establecidos mediante la presente Ley Municipal Autonómica.

IV. La Secretaría Municipal de Culturas, en coordinación con las instancias de cogestión, deberá elaborar indicadores que midan el impacto de las inversiones que se realicen en el ámbito cultural.

ARTÍCULO 21. (GESTIÓN PRESUPUESTARIA DESCONCENTRADA). El presupuesto inscrito en el POA para la gestión cultural incorporará recursos a ser asignados con criterios de equidad entre todos los Macrodistrictos Urbanos y Distritos Rurales a fin de atender la demanda de servicios y generación de políticas acordes a las características de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 22. (ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS). El Órgano Ejecutivo Municipal adecuará los procedimientos administrativos establecidos para procesos de contratación, a la realidad y condiciones existentes para la contratación de artistas, locales y otros servicios relacionados con eventos de promoción cultural, velando por la aplicación de los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad.

TÍTULO III
ESPACIOS CULTURALES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 23. (ESPACIOS CULTURALES). **I.** Comprendiendo que la totalidad de los espacios en los que las personas se desenvuelven e interactúan son, precisamente por ello, culturales, para efecto de las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica, se entiende como Espacios Culturales todos los lugares, ya sea al aire libre o cerrados, que pueden albergar o en los que tengan lugar de manera permanente o eventual, manifestaciones culturales y artísticas de cualquier índole.

II. Los espacios públicos, ya sean al aire libre o cerrados, incluyendo Bibliotecas, museos, espacios escénicos, salas de exhibición audiovisual, auditorios, salas de exposición temporal, casas distritales y otros, son Espacios Culturales Municipales.

III. Toda otra infraestructura o instalaciones independientes que alberguen expresiones y manifestaciones culturales y artísticas o sean bienes privados declarados patrimonio cultural, son Espacios Culturales Privados.

IV. Los Centros Culturales, públicos o privados, son Espacios Culturales dedicados de manera integral a la promoción cultural, y son objeto de incentivos, cumpliendo las características definidas en el Artículo 38 de la presente Ley



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

Municipal Autónoma.

ARTÍCULO 24.- (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESPACIOS CULTURALES). I. Todo Espacio Cultural público o privado que no dependa directamente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberá obtener su Licencia de Funcionamiento de conformidad a la normativa de Patentes Municipales y las disposiciones municipales específicas que regulen actividades económicas, según sea el caso. Aquellos que expendan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a lo dispuesto por la normativa que rige para los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

II. La norma y reglamentación de las actividades económicas, incorporará una categorización apropiada a la naturaleza de los Espacios Culturales, para la otorgación de Licencias de Funcionamiento.

CAPÍTULO II
INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y ARTÍSTICA

ARTÍCULO 25. (FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES). I. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Culturas, las Subalcaldías y otras unidades organizacionales relacionadas, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales y, en general, propiciará la infraestructura que las expresiones y manifestaciones culturales requieran.

II. Los proyectos de renovación urbana y los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal Autónoma, deberán contemplar infraestructura para el desarrollo de actividades culturales y artísticas, que obedezca a las necesidades y tendencias de la comunidad en cada una de las zonas destinadas a albergar dichos proyectos.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, deberá procurar la adquisición y/o adecuación de infraestructura y equipamiento, facilitando de esa manera una mejor atención a las solicitudes de uso y eventualmente a la especialización de los mismos en diversos tipos de actividades culturales y artísticas.

IV. El Órgano Ejecutivo Municipal será responsable del mantenimiento de toda esta infraestructura, que deberá contener el equipamiento, insumos y nuevas tecnologías para su funcionamiento, promoviendo la ecoeficiencia.

ARTÍCULO 26. (INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS CULTURALES MACRODISTRITALES). I. El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará un plan de mejora y ampliación de la infraestructura cultural del municipio que formará parte del Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes, acorde al principio de desconcentración para tener una mayor presencia en los barrios y responder a sus necesidades.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

II. Las casas comunales, sedes sociales barriales, establecimientos educativos, plazas y parques, constituyen infraestructura básica cultural en cada barrio.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal impulsará el aprovechamiento de terrenos e inmuebles de propiedad municipal en desuso o abandono, para su utilización en iniciativas culturales de los vecinos, redes, organizaciones y tejidos culturales, así como trabajadoras y trabajadores de las culturas y las artes que quieran desarrollar actividades culturales en ese barrio, debiendo dichas iniciativas someterse a la normativa vigente para la disposición de bienes municipales.

ARTÍCULO 27. (ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS). **I.** Los establecimientos educativos bajo tuición municipal que cuenten con infraestructura adecuada para la realización de actividades artísticas y culturales (patios cubiertos, tinglados, anfiteatros, salones de actos) deberán poner a disposición, a solicitud del Órgano Ejecutivo Municipal, dichos espacios para la programación y uso en diversas actividades de difusión y formación cultural y artística.

II. Para una adecuada utilización de las instalaciones educativas, las actividades serán coordinadas con las autoridades de dichas unidades educativas y ser de conocimiento de la Junta Escolar, con acceso libre o preferente para la comunidad educativa del establecimiento.

ARTÍCULO 28. (ACCESO A ESPACIOS PRIVADOS). El GAMLP promoverá acuerdos con establecimientos educativos privados o de convenio, así como con organizaciones y entidades privadas que dispongan de espacios adecuados para actividades culturales y artísticas a fin de involucrarlas en las tareas de difusión promoción y formación en dichos ámbitos.

ARTÍCULO 29. (USO DE BIENES MUNICIPALES). Las organizaciones vinculadas a las actividades culturales y artísticas debidamente registradas y autorizadas de acuerdo a lo establecido en el reglamento pertinente a la presente Ley Municipal Autonómica, tendrán preferencia para acceder a autorizaciones de uso o al comodato de bienes municipales adecuados para la realización de dichas actividades en beneficio de la sociedad, cumpliendo con lo establecido en las normas vigentes.



ARTÍCULO 30. (ESTÉTICA DEL ESPACIO PÚBLICO). **I.** El GAMLP fomentará la incorporación de espacios y expresiones artísticas, como galerías al aire libre, murales, esculturas u otros tanto en los espacios públicos como en predios y edificaciones privadas, con la finalidad de promover el mejoramiento estético del Municipio.

II. Para autorizar toda construcción igual o mayor a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) construidos, incluyendo edificios, condominios, complejos habitacionales, comerciales y otros, a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica, deberá incorporar en sus planos arquitectónicos y su construcción espacios para albergar expresiones artísticas.

III. El acabado de fachadas será incentivado para contribuir al ornato público y al paisaje urbano de la ciudad.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

CAPÍTULO III
ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31. (GESTIÓN DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES). I.

El GAMLP deberá asignar recursos para el mantenimiento, conservación, equipamiento, dotación de nuevas tecnologías, seguridad, capacitación de personal especializado y necesario para el adecuado funcionamiento de los espacios municipales para actividades culturales y artísticas, así como labores inherentes a la preservación patrimonial.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá redes de Espacios Culturales Municipales y promoverá su conformación y funcionamiento entre éstos y otras instituciones públicas y privadas, para optimizar, fortalecer y ampliar sus servicios a la comunidad.

III. Se desarrollarán programas permanentes de apoyo a la gestión de los Espacios Culturales Municipales, y se crearán incentivos a las donaciones y contribuciones para su desarrollo.

IV. La gestión de los Espacios Culturales Municipales debe contar con planes maestros susceptibles de medición objetiva y evaluación periódica respecto de su cumplimiento y logros.

V. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal incluir actividades comerciales tales como venta de *souvenirs*, impresos, audiovisuales y servicios tanto al interior e ingreso a los Espacios Culturales Municipales, como en otros sitios y establecimientos distintos a ellos, para lo cual podrá realizar alianzas con otros actores sociales y empresariales bajo las modalidades de concesiones, autorizaciones y arrendamiento.

ARTÍCULO 32. (ESPACIOS ESCÉNICOS, SALAS DE EXHIBICIÓN AUDIOVISUAL, AUDITORIOS, SALAS DE EXPOSICIÓN TEMPORAL Y CASAS DISTRITALES). El uso de los espacios escénicos municipales, salas de exhibición audiovisual, auditorios, salas de exposición temporal y ambientes de las Casas Distritales de Culturas, estará sujeto a reglamentación específica que disponga los requisitos, condiciones y modalidades de acceso, velando porque éste sea equitativo y transparentemente otorgado.

ARTÍCULO 33. (MUSEOS MUNICIPALES). I. Los museos del GAMLP, son custodios de bienes muebles, representativos del patrimonio cultural del municipio, teniendo bajo su responsabilidad la preservación, conservación preventiva, puesta en valor, gestión y difusión de los bienes de los museos existentes. Se estimulará el carácter activo de los museos al servicio de la educación e incentivará la creación de otros nuevos.

II. Los Museos Municipales adoptarán las medidas necesarias para adecuar sus tareas y funcionamiento al concepto de "museo vivo e interactivo" de tal manera que sin dejar de lado su tarea fundamental:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

- a) Puedan adecuarse como espacio pedagógico, en particular para niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- b) Puedan desarrollar actividades móviles o itinerantes, acompañados de actividades artísticas;
- c) Realicen actividades que promuevan la concurrencia de la población, con la participación de otras instituciones públicas y privadas.

III. Los Museos Municipales elaborarán el calendario anual de exposiciones temporales en coordinación con los actores culturales, de acuerdo a los criterios de selección establecido en reglamento específico.

IV. El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la aplicación de normas de seguridad, procedimientos, gestión, conservación, preservación, otorgación de salas de exposiciones temporales y difusión del patrimonio cultural bajo custodia de los Museos Municipales.

V. Se fomentará y apoyará programas de preservación, conservación y restauración o tratamiento de las colecciones que albergan los Museos Municipales; así como en los casos que sea necesario, de los inmuebles que les sirven de sede, a través de la coordinación con los organismos especializados en el área.

VI. El Reglamento pertinente a la presente Ley Municipal Autonómica deberá prever la sistematización, actualización y monitoreo para el control de los inventarios de las colecciones de todos los Museos Municipales, cada dos años.

VII. El GAMLP estimulará la entrega en custodia de colecciones privadas a los Museos Municipales, respetando la propiedad de las mismas y garantizando su exhibición y preservación, para ampliar el acceso de la comunidad a ellas.

ARTÍCULO 34. (GESTIÓN PARA EL RESGUARDO Y PROMOCIÓN DOCUMENTAL). La Secretaría Municipal de Culturas desarrollará una gestión integral con el fin de resguardar de la mejor manera y poner a disposición de la población la bibliografía, documentación, publicaciones y recursos fotográficos y audiovisuales, mediante articulación de las Bibliotecas, Registro Municipal del Acervo Cultural y Librería Municipal.



ARTÍCULO 35. (BIBLIOTECAS MUNICIPALES). I. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las Bibliotecas municipales promoverá la lectura, escritura creativa y la investigación, y facilitará el acceso a todos los sectores de la comunidad a sus acervos biblio-hemerográficos, proveyendo asimismo espacios adecuados y equipados para brindar una oferta cultural a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y población en general que no cuente con condiciones adecuadas para atender sus requerimientos educativos y de entretenimiento.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal debe velar por la actualización y desarrollo permanente del acervo biblio-hemerográfico y archivo audiovisual, así como de los servicios y programación cultural de las Bibliotecas municipales, destinando a estos efectos un monto dentro del porcentaje establecido en el Artículo 20 de la presente Ley Municipal Autonómica.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

III. Las Bibliotecas Municipales, especialmente aquellas ubicadas en distritos y zonas con difícil acceso a las ofertas culturales y artísticas, complementariamente a sus funciones primordiales deberán convertirse en centros de agitación cultural y artística, difundiendo, promoviendo y capacitando a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los diversos ámbitos de la actividad cultural y artística en el marco del fomento al diálogo intercultural. Con este fin y para fortalecer las capacidades de las Bibliotecas zonales en el fomento a la lectura, el Órgano Ejecutivo Municipal promoverá su patrocinio o auspicio por parte de instituciones públicas y privadas.

IV. Las Bibliotecas Municipales deberán implementar programas participativos de acompañamiento y fortalecimiento a la educación regular, alternativa y artística.

V. El GAMLP fomentará la implementación del servicio de Bibliotecas Virtuales para fomentar el acceso a la información documental y archivística, así como el servicio de Bibliotecas móviles principalmente para el área rural del municipio.

ARTÍCULO 36. (REGISTRO MUNICIPAL DEL ACERVO CULTURAL). I. Créase el Registro Municipal del Acervo Cultural de La Paz, para su resguardo permanente, archivo y consulta, comprendiendo el acervo Bibliográfico, Fotográfico, Sonoro y Audiovisual de La Paz, incluyendo las obras y productos culturales reproducidos en serie, las publicaciones impresas y las producciones audiovisuales paceñas y/o realizadas en el municipio. El Registro estará a cargo de la Secretaría Municipal de Culturas a través de las unidades organizacionales bajo su dependencia, en coordinación y cooperación con el repositorio nacional y la Fundación Cinemateca Boliviana.

II. Los editores y productores con domicilio legal en el municipio de La Paz, así como los autores de las obras y productos culturales, deberán depositar al menos dos (2) ejemplares de éstas, tanto en formato físico como en digital cuando corresponda, dentro de los 30 días de su publicación, mediante un procedimiento gratuito. El Registro municipal elaborará y publicará periódicamente catálogos del Acervo Cultural de La Paz, promocionando las obras que forman parte de éste, así como materiales temáticos interactivos aprovechando los documentos históricos, creando paquetes digitales didácticos que serán ofrecidos a las unidades educativas y al público.

III. El Registro Municipal del Acervo Cultural establecerá mecanismos para democratizar el acceso del público a los productos culturales y bibliografía a su cargo, poniéndolos a su disposición mediante los Espacios Culturales Municipales, y luego de un período de reserva establecido en reglamento, también la producción audiovisual.

IV. De manera complementaria a lo establecido en el parágrafo II del presente Artículo, el Registro Municipal del Acervo Cultural enriquecerá su fondo bibliográfico, fotográfico, sonoro y audiovisual mediante la puesta en práctica de una política de adquisiciones aprobada por la Secretaría Municipal de Culturas.

V. El GAMLP gestionará la creación de un centro para la preservación,

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

conservación preventiva y restauración de los recursos documentales municipales en sus diversos formatos y soportes, y velará por el óptimo estado de las instalaciones que albergan estos materiales.

ARTÍCULO 37. (LIBRERÍA MUNICIPAL "FRANZ TAMAYO"). I. La Librería Municipal "Franz Tamayo", dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas, reunirá y pondrá a disposición de la población la producción editorial del GAMLP, con la finalidad de que cualquier persona pueda acceder a las publicaciones que éste produce. Con esta finalidad, todas las Unidades Organizacionales del GAMLP deberán remitir a la Librería Municipal "Franz Tamayo" el 10% del total de los textos impresos que produzcan, con la excepción de materiales fungibles de difusión.

II. Mediante Resolución Ejecutiva se fijarán los precios de venta al público y la Secretaría Municipal de Culturas elaborará anualmente un catálogo actualizado de los textos municipales.

CAPÍTULO IV
CENTROS CULTURALES

ARTÍCULO 38. (DEFINICIÓN). Los Centros Culturales son establecimientos públicos o privados habilitados para fomentar manifestaciones de la cultura, realizando de manera regular ensayos, seminarios, charlas, talleres, música, veladas literarias, exposiciones pictóricas, cursos u otras actividades culturales y artísticas, y están caracterizados por su objetivo de aporte socio cultural a la comunidad mediante el desarrollo simultáneo de tres procesos: el proceso formativo y creativo, la gestión cultural y la promoción de las culturas y las artes en el municipio. Las casas-museo son de igual manera Centros Culturales.

ARTÍCULO 39. (CASAS MUSEO). I. Las casas museo son Centros Culturales que resguardan la memoria histórica y/o artística de algún personaje o colectivo y cumplen las funciones de conservación, investigación, educación y difusión de su patrimonio museístico.

II. El GAMLP brindará orientación y asesoramiento técnico y legal a las casas museo para su funcionamiento, diseños museográficos, registro, inventario y catalogación de los bienes patrimoniales bajo su administración, así como en la elaboración de protocolos de conservación de bienes y apoyo en la difusión de actividades. Asimismo podrá realizar inversiones para la mejora de su infraestructura, equipamiento y funcionamiento.

ARTÍCULO 40. (APERTURA Y ACREDITACIÓN). I. El GAMLP establecerá procedimientos expeditos para la autorización de funcionamiento de nuevos Centros Culturales, principalmente en zonas que no cuenten con suficiente equipamiento para las actividades culturales y artísticas. Asimismo, generará políticas de promoción en beneficio de los Centros Culturales ya existentes.

I. Para el cumplimiento del parágrafo anterior y el acceso a los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica, la Secretaría Municipal de Culturas acreditará a los Centros Culturales, los que estarán sujetos al cumplimiento



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

de las normas vigentes para locales públicos de esta índole relativas tanto a su funcionamiento como a equipamiento, seguridad, higiene, ventilación e iluminación.

ARTÍCULO 41. (USOS COMPLEMENTARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES). I. Se permiten usos complementarios adicionales en los Centros Culturales sin necesidad de habilitación suplementaria, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de su superficie total.

II. Podrán habilitarse como usos complementarios de los Centros Culturales, las actividades adicionales de galería de comercio de arte, venta de libros, discos u otros, estudio de grabación, instituciones culturales, instituciones educativas y/o sociales, cafetería y restaurante con expendio de gastronomía y bebidas alcohólicas. El Centro Cultural deberá declarar todas las actividades complementarias que vaya a realizar, para su habilitación, lo que impondrá la necesidad de cumplir con las normativas de autorización para su funcionamiento y de obligaciones tributarias vigentes para cada uso.

III. No se permite que como parte de los Centros Culturales se habiliten actividades complementarias a cargo de terceros. En esos casos, deberán contar con autorizaciones diferentes para su funcionamiento y cumplir con las condiciones de funcionamiento y las obligaciones tributarias vigentes para cada uso.

ARTÍCULO 42. (REGULACIÓN). I. La Secretaría Municipal de Culturas estará a cargo de la regulación de los Centros Culturales de acuerdo a reglamento específico, así como de la elaboración y permanente actualización de un registro al respecto. La regulación, así como la necesidad de contar con autorización municipal alcanza a las actividades culturales y artísticas permanentes o eventuales que se realicen en los espacios públicos.

II. Las actividades que al momento de entrar en vigencia la presente Ley Municipal Autonómica cuenten con otro tipo de Licencia de Funcionamiento y que por su naturaleza les corresponda la regulación de la Secretaría Municipal de Culturas, deberán migrar de régimen, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano Ejecutivo Municipal al respecto.

Artículo 43. (BENEFICIOS). I. Los Centros Culturales inscritos en el registro de la Secretaría Municipal de Culturas gozarán de los beneficios dispuestos por la presente Ley Municipal Autonómica, incluidos los incentivos establecidos en sus Artículos 84 y 85.

II. El GAMLP, mediante la Secretaría Municipal de Culturas, podrá auspiciar determinados programas o actividades de los Centros Culturales, así como establecer convenios de co-gestión que permitan obtener este auspicio por períodos de hasta dos años, en la medida que concierten el conjunto de sus actividades con las políticas, lineamientos y programas culturales del GAMLP, de acuerdo a reglamento. El auspicio, además del apoyo específico que signifique en cada caso, pudiendo incluir equipamiento y los incentivos tributarios de los Artículos 84 y 85 de la presente Ley Municipal Autonómica, permitirá a los interesados acogerse a las exenciones establecidas en la Ley N° 2206 de 30 de mayo de 2001 y su Decreto Supremo



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

reglamentario N° 1241 de 23 de mayo de 2012.

TÍTULO IV
POLÍTICAS MUNICIPALES DE FOMENTO

CAPÍTULO I
FORMACIÓN Y PROCESOS CREATIVOS

ARTÍCULO 44. (PROCESOS DE FORMACIÓN EN CULTURAS Y ARTES). I. El pilar fundamental de las políticas dirigidas a las manifestaciones culturales son los procesos de sensibilización, capacitación, formación y para la creatividad, los cuales deberán insertarse en cada POA para su desarrollo preferentemente de manera desconcentrada en el territorio municipal, a fin de cultivar potencial expresivo y dar oportunidades de la manera más democrática e inclusiva a la población, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

II. Se incentivará la coordinación entre los Macrodistritos Urbanos y Distritos Rurales optimizando el uso de recursos y el aprovechamiento de las capacidades instaladas, a fin de establecer procesos formativos y creativos, y que éstos contribuyan a institucionalizar centros de formación especializada.

III. El GAMLP deberá además promover la creación, desarrollo y difusión cultural y artística en los establecimientos educativos de su jurisdicción, como una práctica regular.

ARTÍCULO 45. (CAPACITACIÓN DEL PERSONAL). La Secretaría Municipal de Culturas, mediante convenios nacionales e internacionales, en coordinación con las unidades organizacionales a cargo de la cooperación internacional y la capacitación municipal, impulsará, desarrollará e implementará, cursos, seminarios y talleres de especialización para el personal técnico de su dependencia, así como la creación de programas de intercambio y cooperación técnica bilateral y/o multilateral.

ARTÍCULO 46. (CENTROS MUNICIPALES DE FORMACIÓN EN CULTURAS Y ARTES). I. El GAMLP contará con Centros Municipales de Formación en Culturas y Artes, dependientes de la Secretaría Municipal de Culturas, en cogestión con la sociedad civil, sobre diversas especialidades de las manifestaciones culturales y artísticas; que desarrollen procesos de sensibilización, capacitación, formación y especialización para fortalecer nuevos talentos, especializar y actualizar los conocimientos de creadores, intérpretes y gestores culturales, recuperar oficios y técnicas de conservación de bienes de interés cultural y lograr el establecimiento de competencias en diferentes áreas en función de su inserción laboral e incursión en las diferentes áreas culturales. En su actividad deberán incorporar:

- a) Énfasis en programas orientados a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, particularmente los que se encuentren en riesgo de exclusión social;
- b) Programas de fortalecimiento de las identidades culturales, vocaciones y capacidades creativas; especialización técnica en áreas de apoyo al desarrollo cultural y artístico; investigación y apreciación crítica de las diferentes



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

manifestaciones culturales y artísticas.

c) Programas de formación a formadores del área cultural y artística.

II. Entre los Centros Municipales de Formación en Culturas y Artes están contemplados el Centro de Formación Municipal para las Artes de La Paz y el Centro de Formación Municipal en Restauración y Patrimonio Cultural, de la cual formará parte la Escuela Taller de Restauración La Paz.

III. Los Centros Municipales de Formación en Culturas y Artes, en razón de sus objetivos de carácter social y para fortalecer la responsabilidad de quienes se forman en ellos, fijarán montos mínimos y asequibles a las matrículas y cuotas que sean pagadas por los alumnos, además de establecer regímenes de becas parciales y totales.

IV. Los Centros Municipales de Formación en Culturas y Artes se regirán por reglamentos específicos.

ARTÍCULO 47. (ELENOS MUNICIPALES). I. En la medida de la disponibilidad de recursos y de acuerdo a la pertinencia evaluada por el Alcalde o la Alcaldesa, a sugerencia de la Secretaría Municipal de Culturas y/o de instancias de la sociedad civil, se conformarán progresivamente elencos artísticos municipales ya sean estables, por proyecto y/o eventuales, a los cuales se deberá dotar de la infraestructura y condiciones adecuadas para el desempeño de su actividad, a objeto de promover, profesionalizar, cualificar y enriquecer la oferta artística en el municipio.

II. A fin de reconocer e incentivar el trabajo y esfuerzo de creadores e intérpretes independientes reconocidos por sus aportes culturales y artísticos, éstos tendrán la oportunidad de postularse como Elenco Municipal eventual, para lo cual recibirán el patrocinio edil a fin de representar al municipio paceño en oportunidades especiales, así como en eventos nacionales o internacionales, con aprobación de la Secretaría Municipal de Culturas a solicitud de instancias artísticas o culturales del rubro correspondiente.

III. La Banda Municipal "Eduardo Caba", la primera del país en virtud de su formación institucional en 1948, se constituye como elenco municipal. El Órgano Ejecutivo Municipal dotará a la banda municipal de las condiciones óptimas de infraestructura, instrumentos y capacitación, para que pueda cumplir su propósito principal de difundir el patrimonio musical de La Paz y de Bolivia.

IV. Los criterios, estándares, mecanismos de selección y retribución quedarán establecidos en reglamentación específica.

ARTÍCULO 48. (INTERCAMBIOS NACIONALES E INTERNACIONALES). El GAMLP, a través de la Secretaría Municipal de Culturas y la unidad organizacional a cargo de cooperación internacional e interinstitucional, promoverá y gestionará convenios y recursos destinados a promover la movilidad y circulación cultural, así como el intercambio nacional e internacional de trabajadores de las culturas y las artes y de sus creaciones, como medio de promoción de las culturas y artes paceñas y la cualificación de sus creadores e intérpretes.



ARTÍCULO 49. (FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA CREATIVA). El GAMLP, realizará acciones de fomento a la lectura y escritura creativa, motivando además la participación de instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales y promover procesos escolarizados y alternativos al respecto.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE, ARTE CALLEJERO, FERIAS, CONCURSOS Y OTROS CERTÁMENES

ARTÍCULO 50. (ACTIVIDADES CULTURALES AL AIRE LIBRE Y EN ESPACIOS NO CONVENCIONALES). I. El GAMLP, en el marco de la democratización y desconcentración del hecho cultural, promoverá el desarrollo de actividades culturales y artísticas al aire libre en espacios públicos de dominio municipal y en espacios no convencionales, tanto las registradas en el calendario festivo, así como ferias culturales, festivales, exposiciones, conciertos y otras expresiones artístico culturales eventuales.

II. Estas actividades podrán realizarse en plazas y parques, así como en vía públicas, asumiendo tanto la recuperación del espacio público para las personas, como el concepto de la cosmovisión andina, que los considera escenarios de encuentro.

III. La autorización del cierre de vía para el desarrollo de actividades culturales y artísticas será otorgada predominantemente en zonas donde no existe infraestructura urbana destinada al esparcimiento público, en vías secundarias y terciarias, en especial los fines de semana. El desarrollo de las mismas deberá estar preferentemente exento del expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

IV. Los organizadores de estas actividades deberán tomar en cuenta el derecho de transitabilidad del resto de la comunidad y cumplir con los procedimientos, obligaciones y condiciones establecidas en la normativa vigente, coordinando con las instancias competentes del GAMLP.



ARTÍCULO 51. (ARTE CALLEJERO). I. El GAMLP promoverá el desarrollo de expresiones de arte callejero, entre ellas la música, danza, teatro, mimo, destrezas o artes circenses y otras que se desarrollen en plazas, parques y vías públicas.

II. Toda trabajadora y trabajador de las culturas y las artes, tanto nacional como del exterior del país, que realice arte callejero en espacios públicos del municipio, deberá contar con la autorización del GAMLP.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará un reglamento que identifique los espacios autorizados para el desarrollo de este tipo de actividades, así como los procedimientos, condiciones y responsabilidades para obtener la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 52. (FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ARTES POPULARES). I. El Municipio de La Paz reconoce en las artes populares, más conocidas como artesanía,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

un valor patrimonial cultural que testimonia la sensibilidad, creatividad e imaginación de las y los paceños, su identidad e historia y como un sector que aporta al desarrollo económico del Municipio.

II. El GAMLP, deberá fortalecer las artes populares y fomentar la comercialización y difusión del arte popular en sus distintos géneros, facilitando el acceso de este sector a la asistencia técnica, capacitación, recuperación y difusión de sus saberes y técnicas, así como sensibilizando a la población sobre su importancia económica, social y cultural.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal incentivará las artes populares mediante la realización de concursos municipales, ferias artesanales y la habilitación de espacios en los distintos distritos del municipio, como el Paseo de la Artesanía y las Artes, para que artesanos, artistas plásticos y otros trabajadores de las culturas y las artes expongan sus productos culturales y puedan ser incorporados a los circuitos turísticos del municipio.

ARTÍCULO 53. (VALORIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES FOLKLÓRICAS). I. El Municipio de La Paz reconoce la importancia y riqueza de las distintas manifestaciones y expresiones folklóricas que cohabitan en el Municipio, como parte fundamental de la identidad y patrimonio paceño, sus tradiciones y costumbres, expresadas en la música, cosmovisión, historia oral, danzas y vestimenta que forman parte de aquéllas.

II. El GAMLP deberá fortalecer, valorizar, visibilizar, investigar, catalogar, defender, preservar y difundir las manifestaciones y expresiones folklóricas, así como regular y ordenar la organización y realización de las mismas, procurando óptimas condiciones técnicas, sociales y de seguridad para su desarrollo en un marco de respeto, tolerancia, equidad, convivencia pacífica y de tratamiento igualitario, bajo estricto cumplimiento de la normativa vigente.

III. Toda manifestación y expresión folklórica en espacios públicos del municipio, deberá contar con la autorización del Órgano Ejecutivo Municipal, que definirá los espacios al aire libre aptos para el desarrollo de éstas en los distintos distritos del municipio, así como los procedimientos, condiciones y responsabilidades para obtener la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 54. (FERIAS CULTURALES). I. Las Ferias Culturales estarán prioritariamente destinadas a la apertura de espacios para el estímulo a la actividad artística y cultural de creadores e intérpretes noveles, la difusión de las artesanías así como la formación de nuevos públicos para las actividades culturales y artísticas. También deben promocionar y difundir las costumbres y tradiciones del arte popular, así como las iniciativas culturales de la sociedad civil e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

II. Además de la Feria Dominical de las Culturas, se realizarán regularmente Ferias Culturales en los Macrodistrictos Urbanos y en los Distritos Rurales del municipio. En estos últimos su organización y desarrollo se hará en coordinación con las autoridades locales, respetando sus valores, cosmovisiones y expectativas



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

interculturales.

III. Se debe fomentar también la realización de ferias culturales distritales y comunitarias a cargo de iniciativas de la población, promoviendo la democratización de la cultura y las artes.

IV. Las Ferias Culturales deberán cumplir con los procedimientos de autorización, obligaciones y condiciones establecidas en la normativa vigente, estando exentas del pago de patentes de autorización y publicidad las organizadas o auspiciadas por el GAMLP.

ARTÍCULO 55. (CARAVANAS CULTURALES). La Secretaría Municipal de Culturas organizará y llevará a cabo periódicamente "caravanas culturales", que realicen recorridos por las zonas alejadas de las áreas urbanas y por los Distritos Rurales del municipio, desarrollando programas de promoción cultural que involucren a museos, Bibliotecas y/u otras unidades organizacionales, con actividades de extensión, acceso a servicios y manifestaciones culturales y artísticas.

ARTÍCULO 56. (CONCURSOS MUNICIPALES). I. El Órgano Ejecutivo Municipal convocará a concursos y premios con el objetivo de incentivar y visibilizar la creación artística y motivar la generación de nuevos talentos en el municipio de La Paz, dirigidos a todo el ámbito cultural, debiendo contar con Categorías destinadas a creadores(as) nóveles.

II. Entre los concursos a realizarse, anualmente se convocará a los siguientes:

Nº	NOMBRE DEL CONCURSO
1	Concurso Municipal de Miniaturas de Alasita
2	Concurso Municipal Anata Carnaval Paceño
3	Concurso Municipal de Investigación "Nuestra Historia desde Miradas Jóvenes"
4	Concurso Municipal de Bandas Folklóricas "Bronces de los Andes"
5	Salón Municipal de Artes Plásticas "Pedro Domingo Murillo"
6	Concurso Municipal de Literatura "Franz Tamayo"
7	Concurso Municipal de Escultura "Fausto Aoiz"
8	Concurso Municipal de Fotografía "Freddy Alborta"
9	Concurso Municipal de Video "Amalia de Gallardo"
10	Concurso Municipal de Composición Musical "Adrián Patiño"
11	Concurso Municipal de Escritura Dramática "Adolfo Costa Du Rels"
12	Concurso Municipal de Teatro "Raúl Salmón de la Barra"
13	Concurso Municipal de Villancicos y Canciones Navideñas "Canto y Festejo al Niño Jesús"
14	Concurso Municipal de Danza "La Paz Creadores(as) de Lenguajes - Melba Zarate"
15	Concurso Municipal de Arte Popular "Forjando Identidades"
16	Concurso Municipal de Historieta - Comics
17	Concurso de Artes de los Nuevos Medios
18	Concurso Municipal de Bandas Estudiantiles



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

19	Concurso Municipal de Literatura Infantil "Historias Chiquitas y Chuk'utas"
20	Concurso Municipal de Máscaras Folklóricas "Expresando Identidades"
21	Concurso Municipal de Artesanía SUMA LURATA

III. La discontinuidad por alguna gestión anual de cualquiera de los concursos definidos en el párrafo anterior, solamente podrá ser autorizada de manera excepcional por Decreto Municipal.

IV. Además de los concursos y premios establecidos en el párrafo II del presente Artículo, el GAMLP podrá convocar a otros, a partir de la correspondiente aprobación del Concejo Municipal.

V. En todos los Premios y Concursos Municipales la definición de las bases será participativa. Las convocatorias y montos de los premios a ser otorgados, serán aprobados por Resolución Ejecutiva Municipal.

VI. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las unidades organizacionales que correspondan, será responsable de la organización, promoción y premiación a las y los ganadores de cada uno de los concursos municipales. Asimismo deberá llevar adelante un proceso de evaluación y medición del impacto de cada uno.

ARTÍCULO 57. (PARTICIPACIÓN EN OTROS CERTÁMENES). La Secretaría Municipal de Culturas establecerá los mecanismos adecuados para promover la participación de trabajadores de las culturas y las artes residentes en La Paz en concursos y certámenes nacionales o internacionales.

CAPÍTULO III
ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS

ARTÍCULO 58. (GESTORÍA DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS). El GAMLP promoverá la gestión en el ámbito cultural y el fortalecimiento de las economías culturales y creativas locales, tanto las economías colaborativas, de reciprocidad y redistribución, como las industrias culturales, dedicadas por un lado a la producción, la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial, así como las que tienen su origen en la creatividad individual, la destreza y potencial expresivo, para producir riqueza y empleo a través de la creatividad cultural y artística.

ARTÍCULO 59. (FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO). La Secretaría Municipal de Culturas en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, diseñará políticas a partir de la investigación y generación de conocimiento sobre el sector, con participación y diálogo entre los actores económicos y culturales, que incluyan fundamentalmente los siguientes ejes de trabajo:

- a) Promover la capacitación y formación de las y los trabajadores de las culturas y las artes para impulsar y fortalecer sus emprendimientos, incluyendo para



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

- ello la coordinación con universidades y otros centros o instituciones académicas y de investigación;
- b) Promover el encuentro entre creadores, intérpretes, gestores y promotores de las culturas y las artes, así como entre éstos y sectores empresariales, para impulsar la asociatividad y la incubación de empresas;
 - c) Impulsar el acceso y desarrollo de las nuevas tecnologías y la informática en el sector, por un lado como instrumentos para su dinamización, y por otro lado como escenario y materia para el desarrollo de economías creativas;
 - d) Coadyuvar a la visibilización de las economías culturales y creativas, en función tanto de generar interés en inversiones en el sector, cuanto de la atracción de nuevos y mayores públicos;
 - e) Generar ferias y/o ruedas de negocios y coadyuvar a la participación del sector en este tipo de escenarios en el ámbito local, nacional e internacional, en función del acceso a mercados culturales
 - f) Diseñar y articular instancias de trabajo y/o coordinación con otras unidades organizacionales del GAMLP, entidades y empresas públicas y privadas, para llevar adelante otras iniciativas y servicios de apoyo al desarrollo de las economías culturales y creativas.

ARTÍCULO 60. (COMISIÓN FÍLMICA DE LA PAZ). I. Se crea la Comisión Fílmica de La Paz "LA PAZ FILMA" como la instancia municipal de fomento con el fin de promocionar al Municipio de La Paz como destino para la producción audiovisual y promover con los interesados los servicios y talento ofrecidos por trabajadores de las culturas y las artes y técnicos especializados.

II. LA PAZ FILMA estará integrada por la Secretaría Municipal de Culturas, que la presidirá y ejercerá las funciones de secretaría técnica de la Comisión, las unidades organizacionales responsables de cooperación internacional, turismo, infraestructura pública, vialidad, seguridad ciudadana y otras instancias municipales definidas mediante Decreto Municipal, que reglamentará asimismo su funcionamiento.

III. El GAMLP aprobará las Autorizaciones y otras obligaciones que correspondan por el uso de espacios municipales para el rodaje de audiovisuales, que serán otorgadas a las producciones extranjeras y co-producciones previa verificación de la autorización de rodaje otorgada por el CONACINE o la instancia competente. Las producciones nacionales quedan exentas de este pago.

IV. LA PAZ FILMA coordinará con las entidades, instituciones y empresas públicas y privadas las acciones que sean necesarias con la finalidad de brindar apoyo a empresas y emprendimientos fílmicos, sus productores, directores y responsables, en:

- a) Crear incentivos para la realización de producciones audiovisuales locales, nacionales y extranjeras en el municipio.
- b) Informar a productores y directores las mejores posibilidades y alternativas para sus proyectos en términos de logística, locaciones, alojamiento, recursos humanos, autorizaciones, contactos y otros.
- c) Asesorar a productores y directores sobre la legislación en cuanto a impuestos, financiación, contratación, aduanas, permisos, visados,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

coproducción, y otros temas relacionados.

- d) Suministrar contacto con distintas empresas locales, instituciones privadas o públicas, autoridades y actores clave locales o nacionales para posibilitar y facilitar su trabajo.
- e) Gestionar y facilitar otros permisos necesarios como internación temporal de equipamiento técnico o visas para personal y reparto.
- f) Procurar que los productores, directores, actores y miembros de los equipos visitantes tengan la mejor experiencia de rodaje en el municipio.

V. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar en reglamento, las normas de rodaje en espacios públicos, instalaciones municipales, museos y espacios patrimoniales, que permita armonizar los trabajos de filmación con la preservación de los bienes públicos y el ejercicio de los derechos ciudadanos.

ARTÍCULO 61. (CALIFICACIÓN DE PELÍCULAS Y CUOTA DE PANTALLA). I. El GAMLP a través de LA PAZ FILMA calificará las obras audiovisuales a ser exhibidas en salas de cine y televisión del Municipio, con el fin de orientar a la población y sobre todo a los menores respecto a contenidos inadecuados para su edad, de acuerdo a reglamentación específica.

II. Las salas de exhibición audiovisual del Municipio de La Paz deberán exhibir un porcentaje mínimo de producción cinematográfica y audiovisual nacional respecto de la producción extranjera, cuota determinada por el CONACINE o la instancia competente de acuerdo a la Ley, entidad con la cual el Órgano Ejecutivo Municipal buscará coordinar esta definición y su cumplimiento.

CAPÍTULO IV

FONDO CONCURSABLE MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO, SALVAGUARDA Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES (FOCUART)

ARTÍCULO 62. (CREACIÓN). I. Con el fin de promover procesos culturales de creación, investigación y difusión de las diversas manifestaciones culturales y artísticas y la gestión del patrimonio cultural, créase el Fondo Concursable Municipal de Promoción al Desarrollo, Salvaguarda y Difusión de las Culturas y las Artes (FOCUART), como mecanismo permanente de apoyo al financiamiento de programas y proyectos presentados por personas naturales o jurídicas, organizaciones, instituciones o entidades públicas o privadas, así como cualquier interesado.

II. El FOCUART establecerá distintas modalidades de financiamiento, incluyendo la otorgación de subvenciones totales, parciales y otras.

III. El carácter concursable del FOCUART consiste en que la totalidad del financiamiento que otorgue, será destinado a los proyectos, obras o autores ganadores de entre los que se hayan presentado en procesos de convocatoria pública.

ARTÍCULO 63. (RECURSOS DEL FONDO). I. El FOCUART será financiado con recursos provenientes de las siguientes fuentes:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

- a) Recursos públicos municipales, específicamente asignados en el Presupuesto Operativo Anual-POA del GAMLP de acuerdo a la disponibilidad de recursos;
- b) El anterior Fondo Concursable Municipal de Fomento Audiovisual y el Programa de Cultura Viva Comunitaria, pasarán a ser parte del FOCUART a través de convocatorias específicas orientadas a los mismos fines;
- c) Donaciones y contribuciones de organismos nacionales e internacionales, personas, instituciones públicas y privadas, fundaciones, ONGs u otras instituciones sin fines de lucro;
- d) Aportes de empresas privadas y otras entidades;
- e) Fondos en fideicomiso destinados a las culturas y las artes;
- f) Otras fuentes de ingreso.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las unidades organizacionales responsables de relaciones internacionales, y de desarrollo económico y la Secretaria Municipal de Culturas deberá promover la participación de personas, organizaciones y colectivos relacionados al ámbito de las culturas y las artes, así como de instituciones, empresas y entidades públicas y privadas para promover y fortalecer el financiamiento e incrementar así el presupuesto del FOCUART.

ARTÍCULO 64. (USO DE LOS RECURSOS). Los recursos destinados al FOCUART no podrán ser destinados al pago de salarios u otro tipo de remuneraciones personales, ni al pago de los premios correspondientes a los Concursos Municipales.

ARTÍCULO 65. (CONVOCATORIAS PÚBLICAS). I. El FOCUART convocará anualmente a la presentación de proyectos para acceder a las siguientes líneas de financiamiento:

- a) **Fomento de las artes y nuevas tecnologías.** Destinada a proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas.
- b) **Desarrollo de la cultura viva comunitaria.** Destinada a fomentar e impulsar la promoción y difusión de manifestaciones culturales locales, eventos y programas culturales de manera desconcentrada en los barrios, distritos y Macrodistrictos del Municipio.
- c) **Fortalecimiento de Espacios Culturales y del Patrimonio Cultural.** Destinada a proyectos de adecuación, equipamiento y funcionamiento de infraestructura cultural, de Centros Culturales y casas museo, así como a proyectos de conservación, valorización y difusión de bienes patrimoniales materiales e inmateriales, muebles e inmuebles.
- d) **Fomento a la investigación y formación.** Destinada a proyectos de investigación sobre creadores, aportes teóricos en distintos ámbitos de la cultura y las artes del municipio, la recuperación de la memoria histórica para la preservación, rescate y difusión de las distintas culturas del municipio, así como procesos de formación en los diversos campos de las culturas, las artes y la gestión patrimonial. Formará parte de esta línea de financiamiento el Fondo Editorial "Pensamiento Paceño" del Concejo Municipal de La Paz, sujeto a su propia normativa.
- e) **Desarrollo de redes, movilidad y circulación cultural.** Destinada a proyectos



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

de generación y apoyo a redes colaborativas de animación cultural de trabajadoras y trabajadores de las culturas y las artes, así como a proyectos que promuevan la circulación cultural y el acceso a becas, pasantías y residencias por personas naturales del ámbito de la formación, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural al interior y fuera del país, con el objetivo de capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

- f) **Fomento Audiovisual con Locación en el Municipio.** Destinada a proyectos de producción, rodaje y/o post producción de obras cinematográficas documentales o de ficción, de diversos formatos, realizadas eminentemente en locaciones del Municipio de La Paz.

II. Las disciplinas que podrán participar en las líneas de financiamiento descritas en el párrafo anterior podrán ser las siguientes, de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folklore, las artesanías, la narrativa popular y el acervo cultural de las diversas culturas del municipio;
- e) Expresiones y procesos culturales de culturas vivas comunitarias;
- f) Artes audiovisuales;
- g) Artes digitales y en los nuevos medios;
- h) Artes literarias;
- i) Museos Museología y Museografía;
- j) Historia;
- k) Antropología;
- l) Sociología
- m) Filosofía;
- n) Arqueología;
- o) Patrimonio Cultural;
- p) Dramaturgia;
- q) Crítica y Periodismo cultural.



ARTÍCULO 66. (BASES Y NORMATIVA). I. Las bases y convocatorias del Fondo Concursable Municipal de Promoción al Desarrollo, Salvaguarda y Difusión de las Culturas y las Artes (FOCUART) serán aprobadas por Resolución Ejecutiva Municipal, estableciendo fechas y plazos, las normas relativas a la asignación de recursos en las líneas de financiamiento indicadas, los rangos de financiamiento, así como los criterios de evaluación de los proyectos, que incluirán la calidad de la propuesta, el impacto y proyección cultural y artística del proyecto, y los aportes de contraparte, cuando corresponda.

II. La forma de selección y designación de comités de especialistas para la evaluación de los proyectos, se definirá con participación de la sociedad civil.

III. Se dará amplia publicidad a las acciones del FOCUART a fin de asegurar la máxima difusión de las convocatorias, a las decisiones debidamente fundamentadas

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

de los responsables de la asignación de recursos consignando la nómina de los proyectos ganadores y beneficiarios del Fondo, los montos asignados así como información oportuna sobre el buen uso de los recursos por los beneficiarios. En la difusión de los proyectos culturales beneficiarios del FOCUART se deberá hacer expresa mención al régimen de promoción cultural del GAMLP

CAPÍTULO V
PUBLICACIONES, RECONOCIMIENTOS Y AGENDA CULTURAL

ARTÍCULO 67. (DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS Y LITERATURA). El Fondo Editorial Municipal "Pensamiento Paceño" creado mediante Ley Autonómica Municipal N° 172 de 6 de abril de 2016, dependiente del Concejo Municipal, así como la revista municipal "Khana", forman parte de los instrumentos de promoción y difusión de las culturas y literatura paceña y boliviana, junto a otras publicaciones monográficas o en serie editadas por el GAMLP, que además podrá impulsar y apoyar otras publicaciones con el mismo objetivo.

ARTÍCULO 68. (RECONOCIMIENTOS Y HOMENAJES PÚBLICOS). I. El GAMLP, tanto a través del Concejo Municipal como del Órgano Ejecutivo Municipal, podrá aprobar reconocimientos y homenajes públicos a trabajadoras y trabajadores de las culturas y las artes, por su trayectoria y su aporte al desarrollo cultural, otorgando distinciones, galardones, certificados u otros premios.

II. También serán objeto de reconocimientos el periodismo cultural y aquellos comunicadores, medios, suplementos y trabajos publicados en los medios de comunicación que ofrezcan de manera sostenida información y formación artística y cultural de las audiencias o usuarios.

III. Del mismo modo, se reconocerá a las empresas e instituciones que brinden su apoyo al quehacer cultural, incluyendo a aquellas que auspicien o financien programas, series radiofónicas y televisivas cuyos contenidos respondan a las necesidades de valorar nuestras culturas e historia, y aporten significativamente al diálogo intercultural y a la formación integral de las audiencias.

ARTÍCULO 69. (AGENDAS CULTURALES DE JULIO Y OCTUBRE). La Secretaría Municipal de Culturas procurará garantizar que en los meses de julio y octubre, en los cuales se celebran las fechas cívicas de La Paz, se ponga a disposición de la población una serie de ofertas y oportunidades culturales extraordinarias en calidad y valor, como parte de la agenda municipal conmemorativa.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

ARTÍCULO 70. (PRIORIDAD). El GAMLP promoverá con especial énfasis políticas, programas y proyectos destinados a incentivar la participación y formación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los distintos ámbitos de la creación cultural, artística y de diálogo intercultural, así como a valorizar nuestra diversidad cultural, protegiendo el derecho de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la expresión creativa



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

y a participar libremente en la vida cultural de su comunidad.

ARTÍCULO 71. (PROMOCIÓN DE CAPACIDADES). El GAMLP desarrollará iniciativas destinadas a promover las capacidades creativas de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a desarrollarlas a través de los canales formativos.

ARTÍCULO 72. (INCENTIVOS ESPECIALES). El GAMLP establecerá mediante el Reglamento pertinente a la presente Ley aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal, incentivos especiales para creadores y creadoras, así como instituciones y organizaciones que ofrezcan espectáculos, obras y producciones específicamente orientadas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

TÍTULO V
INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 73. (OBSERVATORIO DE LAS CULTURAS). I. Créase el Observatorio de las Culturas del Municipio de La Paz, dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas, como la instancia encargada de concentrar, elaborar, sistematizar y proporcionar información sobre las culturas, las artes y el patrimonio cultural, contribuyendo al conocimiento del sector, a su visualización como factor de desarrollo y promoviendo el acceso de la población a la oferta existente.

II. El Observatorio sistematizará permanentemente y pondrá a disposición de la población en forma digital, impresa y mediante las redes y plataformas digitales información sobre los tres componentes que serán objeto de su trabajo:

1. **Culturas y artes**, a través de la oferta y agenda de actividades artísticas y culturales tanto del GAMLP como de iniciativas privadas e independientes; guías de centros culturales y de formación, instituciones y trabajadoras y trabajadores de las culturas y artes en todas sus especialidades; y el estado y evaluaciones periódicas del desarrollo cultural y las políticas culturales del municipio.
2. **Patrimonio cultural**, con un sistema de información permanentemente actualizado, en coordinación con la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, con el inventario, registro y catalogación del patrimonio cultural material e inmaterial del municipio, que se encuentra a cargo de la unidad organizacional a cargo del Patrimonio Cultural del GAMLP, e incluirá información sobre iniciativas de declaratoria, expedientes de las declaratorias en proceso y concluidas, el padrón de asociaciones civiles y fondos creados con el objeto de contribuir a la salvaguarda del patrimonio cultural y el Calendario Festivo del Municipio con la explicación sobre sus características.
3. **Economías culturales**, mediante la construcción y mantenimiento, en coordinación con las unidades organizacionales municipales encargadas de planificación y desarrollo económico, de bases de datos, mapas de cadenas productivas culturales y sistemas estadísticos de economías



[Handwritten signature]

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

culturales y creativas, que oriente tanto las políticas públicas como el comportamiento y desarrollo del sector.

III. La estructura, características y funciones del Observatorio Cultural serán establecidos en reglamento específico.

ARTÍCULO 74. (INVESTIGACIÓN). I. El Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes deberá establecer una línea de acción destinada a la investigación, a ser ejecutada ya sea directamente mediante el Observatorio o por la vía de la participación de personas, organizaciones o instituciones idóneas para el efecto, que permita la generación permanente de conocimiento sobre los procesos, manifestaciones culturales, artísticas y estudios sobre las culturas y la interculturalidad en el municipio.

II. La Secretaría Municipal de Culturas deberá generar, con el apoyo de instancias especializadas, instrumentos e indicadores de medición y realizar, por lo menos cada cinco años, una encuesta integral sobre el ámbito cultural y su impacto en la sociedad, con la finalidad de evaluar su desarrollo.

III. Los productos y resultados de la investigación serán puestos a disposición de la población a través del Observatorio de las Culturas y publicaciones del GAMLP.

CAPÍTULO II
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 75. (POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN). La producción de información fidedigna, constante y de calidad sobre los distintos ámbitos de la acción, promoción y difusión de las culturas y las artes debe acompañar la gestión cultural municipal, utilizando procesos de comunicación e información masivas, tanto por medios convencionales como a través de las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 76. (ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y PLATAFORMAS VIRTUALES). I. La Secretaría Municipal de Culturas y la Dirección de Comunicación Social del GAMLP establecerán con trabajadores y trabajadoras de las culturas y las artes, asociaciones e instituciones culturales, una estrategia de información y difusión de las actividades y los programas culturales que se realizan en el Municipio.

II. Se implementarán plataformas virtuales de consulta e información sobre los espacios municipales (museos, Bibliotecas, teatros, etc.) y las actividades culturales y artísticas que se realicen en el municipio, tanto las promovidas por el GAMLP como las de organizaciones culturales de la comunidad e iniciativa privada.

III. Éstas servirán además para acercar las redes sociales vinculadas a las culturas con los habitantes del Municipio, en su calidad de usuarios y destinatarios de los servicios culturales.

ARTÍCULO 77. (DIFUSIÓN SOSTENIDA). I. El GAMLP promoverá de manera sostenida campañas de difusión sobre los valores culturales, el patrimonio cultural y la importancia del fomento y desarrollo cultural en el Municipio.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

II. Promoverá asimismo acciones que fomenten el conocimiento de la historia y las culturas del Municipio a través de festivales, certámenes y otros eventos.

ARTÍCULO 78. (PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL). El GAMLP organizará y promoverá la difusión y promoción nacional e internacional del patrimonio cultural de La Paz, las manifestaciones más representativas de las identidades del municipio, así como de las expresiones artísticas sobresalientes surgidas principalmente de los premios y concursos municipales.

ARTÍCULO 79. (ACCESO A MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL GAMLP). Los medios de información, difusión y comunicación del GAMLP destinarán obligatoriamente un porcentaje significativo de sus espacios para la difusión de actividades artísticas y culturales, a cargo de la Secretaría Municipal de Culturas.

TÍTULO VI
REGÍMENES ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y SOCIAL

CAPÍTULO I
SERVICIOS E INVERSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS). I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Culturas a brindar servicios así como a elaborar, adquirir y comercializar bienes y productos relacionados a la actividad cultural y otros complementarios en los diferentes espacios y escenarios culturales municipales, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes, cumpliendo con la normativa vigente para ello:

- a) Autorización y apoyo para el desarrollo de actividades que no estuvieran directamente relacionadas con la finalidad de los espacios y escenarios culturales, incluyendo su utilización como locaciones para proyectos cinematográficos y la realización de otros eventos.
- b) Venta de recuerdos o "souvenirs", tarjetas postales, guías culturales, así como audiovisuales, libros, revistas y otras publicaciones, a realizarse en sus oficinas, en puntos de atención en la infraestructura cultural a su cargo que está abierta al público así como en otros lugares y establecimientos.
- c) Búsqueda, selección y/o fotocopiado de material bibliográfico y documentos en Bibliotecas y centros de documentación que requiera de un trabajo extraordinario de revisión y selección en sus archivos.
- d) Venta de refrescos, caramelos y refrigerios en los espacios culturales municipales en tanto no afecte las actividades que en ellos se desarrollan.
- e) Autorización para que los servicios especificados en los incisos b y d del presente párrafo puedan ser brindados por terceros.

II. Los Centros Municipales de Formación en Culturas y Artes podrán prestar servicios inherentes a su actividad y especialidad, así como poner a la venta los objetos y obras de valor artístico producidos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 81. (INVERSIÓN EN BIENES PATRIMONIALES). El GAMLP, podrá destinar recursos económicos para la intervención en la salvaguarda, conservación,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

mejoramiento y valorización de la imagen urbana patrimonial en áreas, conjuntos, tramos, circuitos, edificaciones y elementos arquitectónicos urbanos, públicos y privados, declarados como Patrimonio Cultural del Municipio y hayan sido priorizados en correspondencia al Plan Estratégico Institucional (PEI).

CAPÍTULO II
INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 82. (LIBERACIÓN DE TRIBUTOS ESPECÍFICOS). I. Los trabajadores y las trabajadoras de las culturas y las artes debidamente acreditados y de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 217, quedarán liberados del pago de la patente de espectáculos públicos, con excepción de presentaciones de artistas extranjeros y aquellos de amplia trayectoria.

II. Las actividades culturales que promuevan la democratización del hecho cultural y no tengan fines de lucro, que se desarrollen de manera eventual en espacios públicos abiertos, gozarán de la excepción del pago de patentes relacionadas de uso de vías y al uso del espacio público.

III. Los tipos de actividades culturales beneficiadas por este Artículo así como los requisitos y procedimientos para cumplirlo serán establecidas en el Reglamento pertinente a la presente Ley, aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 83. (LIBERACIÓN DEL DERECHO DE USO). Los espectáculos y eventos culturales que se presenten en espacios y escenarios municipales podrán optar a ser liberados del pago del derecho de uso en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando el proyecto lo amerite por convenios, por su relevancia social, su calidad artística y/o su carácter benéfico. La autoridad de culturas del municipio definirá, según parámetros de evaluación establecidos en reglamento, cuándo corresponde esta liberación, a quiénes podrá ser otorgada, sus condiciones y frecuencia.

CAPÍTULO III
INCENTIVOS A LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 84. (PATENTE DE FUNCIONAMIENTO). I. A efectos de establecer los incentivos tributarios en la Patente de Funcionamiento Anual, los factores de corrección por tipo de actividad económica y localización para los Espacios Culturales y Centros Culturales, se aplicarán conforme al siguiente cuadro:

FACTORES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LOCALIZACIÓN EN TRAYECTO MATRIZ O VÍA DE ACOMPAÑAMIENTO			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	LOCALIZACIÓN		
	TIPO ACTIVIDAD ECONÓMICA TAE	TRAYECTO MATRIZ (TM)	VÍA DE ACOMPAÑAMIENTO (VA)
CENTROS CULTURALES	0,40	1	1



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

ESPACIOS CULTURALES SIN EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,00	1	1
ESPACIOS CULTURALES CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,00	1	1

II. Para la determinación de la Patente de Funcionamiento Anual de las Categorías detalladas en el párrafo que antecede, la misma deberá realizarse conforme al cálculo establecido en el Título II de la Ley Municipal Autónoma N° 217.

III. Todos los Espacios Culturales y Centros Culturales sin fines de lucro, podrán solicitar la exención de la Patente de Funcionamiento Anual, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 217.

ARTÍCULO 85. (PATENTE DE PUBLICIDAD). Los Centros Culturales gozarán del beneficio del descuento del 50% del pago de la Patente de Publicidad en su predio, referida a la promoción de sus actividades; y aquellos que cuenten con convenios de co-gestión con la Secretaría Municipal de Culturas, los que funcionen en inmuebles declarados patrimonio municipal, así como los programas y actividades de los Centros Culturales que cuenten con el auspicio del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, estarán totalmente exentos de pago por este concepto, de acuerdo a reglamentación. En todos los casos, la publicidad de identificación de los Centros Culturales, está exenta de pago y patente de publicidad.

CAPÍTULO IV
PATROCINADORES Y AUSPICIADORES

ARTÍCULO 86. (PATROCINADORES). **I.** Son patrocinadores todas las personas naturales o jurídicas que contribuyen al financiamiento de proyectos culturales ya sean de la Secretaría Municipal de Culturas, u otros con la aprobación de ésta, que relacionan su imagen o la de sus productos con el proyecto patrocinado, o requieren algún tipo de contraprestación de los responsables del proyecto a cuyo financiamiento contribuyen.



II. El patrocinador que apoye obras de restauración, conservación o mantenimiento de un inmueble patrimonial de Categoría A o B, o un proyecto cultural, con un monto igual o superior a las seis mil quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda (6.500 UFV), tendrá derecho a una nota fiscal válida para el pago de cualquier tributo municipal, por el veinte por ciento (20%) de su contribución.

III. Cuando el apoyo mencionado en el párrafo precedente recaiga en un inmueble patrimonial priorizado para su intervención por el GAML P, el patrocinador tendrá derecho a una nota fiscal válida para el pago de cualquier tributo municipal, por el treinta por ciento (30%) del monto de su contribución.

IV. Cuando el patrocinio corresponda a un programa comprometido con el

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

GAMLP para un mínimo de cuatro (4) años, el patrocinador obtendrá un diez por ciento (10%) adicional en las notas fiscales descritas en los parágrafos anteriores.

V. No califica como patrocinio la inversión en un inmueble patrimonial de propiedad del patrocinador, ni la que exceda el trabajo en fachadas, techos o cubiertas y estructura del inmueble patrimonial.

VI. El patrocinador estará exento del pago de patente de publicidad en el proyecto patrocinado.

VII. El patrocinador que no contribuya en efectivo sino en especie, es decir que done los bienes o servicios que produce o comercializa directamente, al proyecto patrocinado, únicamente podrá acceder a la exención del pago de patente definida en el párrafo precedente.

VIII. No pueden acogerse a los beneficios establecidos en el presente Artículo, los patrocinadores de actividades y manifestaciones artísticas específicamente dirigidas a niños, niñas y adolescentes, cuya imagen esté vinculada a bebidas alcohólicas o tabaco. Asimismo podrán promocionarse empresas farmacéuticas pero no medicamentos como efecto del patrocinio al quehacer cultural y artístico.

IX. El Reglamento pertinente a la presente Ley Municipal Autónoma aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá el proceso, el avalúo municipal de la inversión y las formalidades necesarias para la instrumentación de estos beneficios.

ARTÍCULO 87. (AUSPICIADORES). I. Son auspiciadores, todas las personas naturales o jurídicas que contribuyen al financiamiento de proyectos culturales ya sean de la Secretaría Municipal de Culturas, u otros con la aprobación de ésta, sin relacionar su imagen con el mismo, ni exigir contraprestación de ningún tipo por su aporte.

II. El auspiciador que apoye obras de restauración, conservación o mantenimiento de un inmueble patrimonial de Categoría A o B, o un proyecto cultural, con un monto igual o superior a las seis mil quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda (6.500 UFV), tendrá derecho a una nota fiscal válida para el pago de cualquier tributo municipal, por el treinta por ciento (30%) de su contribución.

III. Cuando el apoyo mencionado en el párrafo precedente recaiga en un inmueble patrimonial priorizado para su intervención por el GAMLP, el auspiciador tendrá derecho a una nota fiscal válida para el pago de cualquier tributo municipal, por el cuarenta por ciento (40%) del monto de su contribución.

IV. Cuando el apoyo del auspiciador corresponda a un programa comprometido con el GAMLP para un mínimo de cuatro (4) años, obtendrá un diez por ciento (10%) adicional en las notas fiscales descritas en los parágrafos anteriores.

V. No califica como apoyo de un auspiciador la inversión en un inmueble patrimonial de su propiedad, ni la que exceda el trabajo en fachadas, techos o cubiertas y estructura del inmueble patrimonial.



VI. El auspiciador que no contribuya en efectivo sino en especie, es decir que done los bienes o servicios que produce o comercializa directamente, al proyecto auspiciado, podrá obtener una nota fiscal válida para el pago de cualquier tributo municipal, por el veinte por ciento (20%) del valor de su contribución, únicamente cuando ésta corresponda a una expresa solicitud de la Secretaría Municipal de Culturas.

VII. El Reglamento pertinente a la presente Ley Municipal Autonómica aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá el proceso, el avalúo municipal de la inversión y las formalidades necesarias para la instrumentación de estos beneficios.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS A LA CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 88. (EXENCIONES IMPOSITIVAS). I. Los inmuebles patrimoniales quedarán exentos del pago de impuestos sobre bienes inmuebles, sin carácter retroactivo, en las siguientes proporciones:

1. Exención de hasta el 100%, para los inmuebles patrimoniales de Categoría A, de valor monumental;
2. Exención de hasta el 80%, para los inmuebles patrimoniales de Categoría B, de valor patrimonial;
3. Exención de hasta el 60%, para los inmuebles patrimoniales de Categoría C, de valor de integración;
4. Los inmuebles patrimoniales de cualquiera de las tres Categorías A, B o C, que alberguen Centros Culturales en la totalidad de su superficie útil, quedarán totalmente exentos del pago de impuestos sobre bienes inmuebles.

II. El descuido, incuria, abandono y/o intervención no autorizada suspenderá de facto e inmediatamente el beneficio de las exenciones impositivas para los inmuebles patrimoniales.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal aprobará el reglamento que determine las tablas de cálculo y el procedimiento para acceder a las exenciones impositivas establecidas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 89. (INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EN INMUEBLES PATRIMONIALES). I. Los propietarios de inmuebles patrimoniales de Categorías A y B, correspondientes a los conjuntos y tramos patrimoniales priorizados por el GAMLP, que realicen trabajos de conservación, restauración y mantenimiento en éstos, tendrán derecho a una nota fiscal válida para el pago de cualquier tributo municipal, por un porcentaje de su inversión, según el siguiente detalle:

1. Si el inmueble está destinado en su totalidad a actividades comerciales, el diez por ciento (10%) de su inversión;
2. Si una parte del inmueble está destinado a actividades comerciales y otra parte a vivienda, el veinte por ciento (20%) de su inversión;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

3. Si el inmueble está destinado en su totalidad a vivienda, el treinta por ciento (30%) de su inversión;
4. Si el inmueble está destinado en su totalidad a albergar un Centro Cultural, el cuarenta por ciento (40%) de su inversión.

II. Si el inmueble patrimonial no estuviese incluido en los conjuntos y tramos patrimoniales priorizados por el GAMLP, se disminuirán en un 10% de la inversión los porcentajes establecidos en el párrafo anterior.

III. Las inversiones reconocidas para acceder a los incentivos del presente Artículo serán exclusivamente las aplicadas al trabajo en fachadas, techos o cubiertas y estructura del inmueble.

IV. El Reglamento pertinente a la presente Ley Municipal Autonómica aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá el proceso y las formalidades necesarias para la instrumentación de estos incentivos.

ARTÍCULO 90. (OTROS INCENTIVOS). La instancia municipal competente en patrimonio cultural y otras instancias técnicas municipales, formularán y aprobarán otros incentivos, ya sean de tipo administrativo, técnico, legal y/o económico, con un enfoque multidisciplinar, para la valorización de los inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN SOCIAL

ARTÍCULO 91. (ACCESO PREFERENTE A LOS HOSPITALES MUNICIPALES).

Con el fin de facilitar el acceso de las y los trabajadores de las culturas y las artes debidamente acreditados por la Secretaría Municipal de Culturas, a los servicios de atención básica o primaria de salud, la Secretaría Municipal de Salud y Deportes dispondrá de días y horarios de atención preferente exclusivamente en los hospitales municipales, estableciendo asimismo una tarifa especial, con el descuento del 15% sobre la tarifa ordinaria de atención, sin incluir el costo de insumos, para los beneficiarios comprendidos en el presente Artículo, de acuerdo a reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica.



ARTÍCULO 92. (DERECHOS LABORALES). El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz reconoce y valoran la condición profesional de las y los trabajadores de las culturas y las artes, así como su aporte al desarrollo integral de la comunidad. En ese sentido, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá los mecanismos más adecuados para facilitarles el goce de derechos laborales en condiciones que no afecten la naturaleza de su trabajo y producción, y llevará adelante iniciativas para que este reconocimiento, y consecuente ejercicio de derechos en condiciones equitativas respecto a otros sectores laborales, alcance al ámbito nacional.

ARTÍCULO 93. (PROTECCIÓN A LA CREATIVIDAD CULTURAL Y DERECHOS DE AUTOR). En resguardo de los derechos morales, patrimoniales y conexos de los creadores en los campos de las culturas y las artes, el GAMLP reconocerá tanto la institucionalidad establecida como otros mecanismos alternativos de registro del conocimiento, los saberes, la producción cultural y la propiedad intelectual.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

TÍTULO VII
PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94. (POLÍTICA MUNICIPAL PARA EL PATRIMONIO CULTURAL).

I. La política municipal para el patrimonio cultural tiene como función principal la protección, conservación, salvaguarda, valorización y difusión del patrimonio cultural municipal, con el objetivo de que éste sea testimonio de la herencia e identidades culturales paceñas y sus diversos afluentes, para el presente y el futuro.

II. Considerando que el patrimonio cultural es de interés colectivo, se deberá priorizar su conservación y valorización en cualquier emprendimiento arquitectónico urbano público, privado y/o mixto.

III. El GAMLP deberá involucrar a la población respecto a las declaratorias patrimoniales, por las relaciones que guardan con su contexto social, territorial, económico, histórico, político y humano, para fortalecer las identidades y sentido de pertenencia local.

IV. Los bienes materiales del patrimonio cultural del municipio y que sean propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

V. No se reconoce la propiedad privada respecto de bienes del patrimonio arqueológico, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

VI. El inventario del patrimonio cultural, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien, ni carga alguna para sus propietarios, si los hubiera.

ARTÍCULO 95. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley Municipal Autónoma y su reglamentación, se entiende por:

- a) **Patrimonio Cultural Municipal.** Conjunto de bienes muebles e inmuebles, así como los conocimientos, tradiciones, técnicas y costumbres que se practican y aprenden de una generación a otra, que poseen un especial valor histórico, artístico, científico, tecnológico, simbólico y/o estético, como legado histórico-cultural del municipio y expresión de las diversas identidades culturales que posee, reconocidos por Ley Municipal Autónoma.
- b) **Patrimonio Arqueológico.** Vestigios o evidencia de actividad humana pertenecientes al periodo prehispánico o histórico, cuyo valor radica en su importancia histórica, antropológica y científica, y que para su estudio o recuperación sea necesario un trabajo arqueológico. Está conformado tanto por bienes muebles, piezas o conjuntos de ellas; como por bienes inmuebles, ya sean individuales o sitios, áreas y parques arqueológicos.
- c) **Patrimonio Cultural Inmaterial.** Representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades y grupos reconocen como parte de su identidad. Se transmite de generación en generación y es recreado constantemente. Incluye los objetos, y espacios culturales y naturales que le



[Handwritten signature]

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

son inherentes.

- d) **Patrimonio Cultural Material.** Conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o cultura.
- e) **Paisaje Cultural.** Son los sitios, recorridos y circuitos culturales en inseparable relación con el entorno natural, que además incorporan bienes materiales así como expresiones y ritualidades que aportan connotaciones y significantes al espacio.
- f) **Conjunto Patrimonial.** Agrupación de edificaciones que forman una unidad de asentamiento continuo con valores históricos, artísticos, arquitectónicos y urbanos que son testimonio de una cultura y cuyo valor patrimonial en tanto conjunto prevalece sobre el valor individual de los inmuebles en él comprendidos.
- g) **Portadores.** Personas en las que el patrimonio cultural inmaterial, está internalizado a través de aprendizajes y experiencias. Son quienes expresan transmiten y recrean el patrimonio. Los portadores pueden ser comunidades, grupos y/o individuos.
- h) **Sitio Arqueológico.** Lugar, tanto en subsuelo como en superficie, en el que se encuentran evidencias tangibles de la cultura, producto del pasado prehispánico, histórico o mixto.
- i) **Tramos Patrimoniales:** Estructuras físicas urbanas conformadas por una importante concentración de edificaciones patrimoniales ubicadas sobre un eje (vía, calle, avenida, pasaje, gradería, etc. o espacio abierto) y que pueden encontrarse dentro de los polígonos de los conjuntos patrimoniales o fuera de ellos.

ARTÍCULO 96. (CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL). I. El patrimonio cultural del Municipio de La Paz se clasifica en Patrimonio Material y Patrimonio Inmaterial.

II. El Patrimonio Material está compuesto por:

- 1. **Bienes muebles,** que comprenden:
 - a) Objetos de interés arqueológico;
 - b) Objetos de interés científico, tecnológico, histórico y/o artístico.
- 2. **Bienes inmuebles,** que comprenden:
 - a) Bienes arquitectónicos;
 - b) Obras escultóricas;
 - c) Pintura mural, arte rupestre y petroglifos;
 - d) Obras ingenieriles;
 - e) Conjuntos históricos;
 - f) Tramos patrimoniales;
 - g) Sitios arqueológicos, industriales, ferroviarios o rituales; y
 - h) Paisajes culturales.



III. El Patrimonio Inmaterial está compuesto por:

- a) Expresiones orales;

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
y
- e) Técnicas artesanales y tradicionales.

CAPÍTULO II
IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 97. (IDENTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO). I. En un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de la fecha de promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, el Órgano Ejecutivo Municipal emitirá una disposición determinando las áreas, conjuntos, circuitos, tramos, inmuebles y elementos de carácter arquitectónico y urbanístico que haya identificado hasta la fecha y que serán considerados como objeto de protección por presunción de su valor patrimonial, por su valor histórico-cultural, artístico, tipológico, tecnológico, de integridad, urbano y simbólico. En virtud de ello, cualquier intervención en alguno de dichos inmuebles, áreas, circuitos, tramos o conjuntos deberá ser evaluada por la instancia municipal competente en patrimonio cultural, de acuerdo a su valor arquitectónico y/o histórico al igual que de su estado actual de preservación, y autorizada en coordinación con la instancia municipal competente en administración territorial.

II. De manera adicional a lo establecido en el párrafo precedente, la instancia municipal competente en patrimonio cultural elaborará en el término de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, un inventario de todos los inmuebles del área urbana y rural del municipio de especial valor histórico, arquitectónico o simbólico en riesgo de pérdida inmediata o a corto plazo, que se encuentren inmersos dentro de los conjuntos identificados como de valor histórico, arquitectónico y urbano.

III. La instancia municipal competente en patrimonio cultural, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de concluido el inventario, deberá elaborar los proyectos de Ley Municipal Autonómica de declaratoria de patrimonio cultural que correspondan respecto a los inmuebles, tramos, áreas, circuitos y conjuntos identificados de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, para su envío y tratamiento en el Concejo Municipal. Pasado este plazo, los inmuebles que no hayan sido incluidos en la norma resultante, quedarán eximidos de las restricciones administrativas impuestas por la presente Ley Municipal Autonómica.

IV. La identificación y posterior declaración como patrimonio cultural arquitectónico, no concluye con las actuaciones y plazos extraordinarios establecidos en el presente Artículo, y deberá realizarse de manera permanente, siguiendo los procedimientos regulares establecidos en la presente norma y su reglamentación.

ARTÍCULO 98. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL). I. La instancia municipal competente en patrimonio cultural, efectuará el registro, inventario y catalogación del patrimonio cultural del municipio, información que será almacenada, procesada y gestionada a través de un Sistema de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

Información del Patrimonio Cultural Municipal (SISPAC), articulado a los sistemas de información territorial municipal. Esta información será puesta a disposición del público de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la presente Ley Municipal Autonómica.

II. La información almacenada en el SISPAC se traduce en fichas de catalogación. Las fichas de catalogación de inmuebles de especial valor histórico, arquitectónico o simbólico se constituyen en el instrumento técnico-legal que les otorga una valoración y su correspondiente categorización.

CAPÍTULO III
DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 99. (ALCANCE Y CARÁCTER DE LAS DECLARATORIAS). I. El Patrimonio Cultural del municipio de La Paz es reconocido y declarado por Ley Municipal Autonómica, y además de su puesta en valor ante la sociedad, impone obligaciones respecto a su cuidado y conservación al GAML P, a los propietarios, si fuera el caso, y al conjunto de las y los ciudadanos. La declaratoria puede ser al Patrimonio Cultural o al Paisaje Cultural Patrimonial.

II. Las áreas, sitios, conjuntos, circuitos y tramos declarados como de valor patrimonial no requieren de la declaratoria individualizada de los elementos y/o edificaciones que los conforman. La identificación de los mismos en la Ley correspondiente, será suficiente para que todos y cada uno queden al amparo de la presente Ley Municipal Autonómica.

III. Los inmuebles que no revistiesen valor patrimonial pero ya sea que resulten colindantes o en el área de influencia de un inmueble patrimonial, o que estén dentro de los límites definidos para los sitios, conjuntos y tramos patrimoniales, estarán sujetos a las restricciones administrativas y parámetros técnicos de edificación establecidos en la normativa municipal vigente.

IV. Asimismo la Ley Municipal Autonómica puede aprobar declaratorias de reconocimiento a bienes, expresiones y manifestaciones culturales que, sin adquirir específicamente la Categoría de Patrimonio del Municipio, pueden ser:

- a) **Bien de Interés Cultural:** Reconocimiento a una expresión y/o bien cultural material en razón del interés especial que éste reviste para una comunidad determinada.
- b) **Hecho Cultural de Significación:** Reconocimiento a acciones u obras de carácter colectivo que generan creación artística - cultural y que cuentan con una trayectoria temporal significativa.

ARTÍCULO 100. (DECLARATORIA DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO).

I. El Concejo Municipal, sobre la base de información técnica integral, podrá declarar mediante Ley Municipal Autonómica las áreas o bienes que por su valor y potencial arqueológico serán protegidos en los Macrodistrillos urbanos y Distrillos Rurales del municipio, pudiendo ser:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

- a) **Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo.** En las que el GAMLP presume presencia de restos arqueológicos, a objeto de implementar procedimientos de evaluación, mitigación y rescate arqueológico.
- b) **Patrimonio Arqueológico del Municipio de La Paz.** A los bienes muebles o inmuebles, sitios, áreas y parques arqueológicos que hubieran sido identificados, registrados y catalogados como testimonio del legado cultural ancestral, con el objeto de su preservación e implementación de procedimientos de manejo y gestión.

II. Todo vestigio o evidencia de actividad humana perteneciente al periodo prehispánico o histórico, de carácter mueble o inmueble, es un bien arqueológico, y como tal la presente Ley Municipal Autonómica reconoce a los mismos como objeto de protección, aún sin contar con la declaratoria de patrimonio expresa.

ARTÍCULO 101. (PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL). I. Las Declaratorias de Patrimonio Cultural podrán ser promovidas de oficio, según priorización y planificación del GAMLP o a petición de parte, que podrán hacerla instituciones u organizaciones públicas o privadas y cualquier persona natural y/o jurídica interesada, de acuerdo a reglamento.

II. El bien cultural postulado de oficio o por terceros, será evaluado por la instancia municipal competente en patrimonio cultural, la que emitirá un dictamen que, en caso de ser positivo, incluirá tanto la ficha de ponderación de su valor arquitectónico, histórico y/o simbólico, así como el expediente técnico legal para proponer su declaratoria.

III. Para el caso de declaratoria de Patrimonio Inmaterial o de Hecho Cultural de Significación, será necesaria la conformación y participación de un comité impulsor, conformado por los portadores de la expresión objeto de la propuesta y otros actores involucrados.

IV. La declaratoria de un bien inmueble como patrimonio cultural no debe requerir el saneamiento de su derecho propietario.

V. El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará el proyecto de Ley Municipal Autonómica que, acompañado del expediente correspondiente será elevado al Concejo Municipal para su aprobación en el término de diez (10) días hábiles a contar desde su recepción se apruebe la declaratoria mediante Ley Municipal Autonómica.

VI. Si pasado el plazo establecido en el párrafo precedente, el Concejo Municipal no se hubiese pronunciado al respecto, el proyecto de Ley Municipal Autonómica se considerará aprobado y podrá ser promulgado por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 102. (NOTIFICACIÓN). Para el caso de los inmuebles declarados como patrimonio cultural del municipio, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias que correspondan, deberá notificar formalmente, por escrito y adjuntando copia de la declaratoria al o a los propietarios del inmueble, y en el caso de tramos y conjuntos patrimoniales a los propietarios tanto de cada uno de ellos como de los



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

otros inmuebles no patrimoniales que resultasen comprendidos dentro de los límites del tramo o conjunto.

ARTÍCULO 103. (REVOCATORIA). I. Cuando un bien haya perdido o transformado irreversiblemente los valores que dieron lugar a su declaratoria como patrimonio cultural del municipio, se podrá suprimir su calidad patrimonial únicamente a través de la abrogación o derogatoria, según corresponda, de la Ley de declaratoria mediante otra Ley Municipal Autonómica, aprobada previo informe técnico y legal de las instancias municipales competentes.

II. En el caso de que un bien inmueble declarado patrimonio arquitectónico pierda esta calidad a causa de negligencia, abandono o contravenciones directas a la normativa para su protección y manejo, la revocatoria se realizará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a quienes resultaren responsables y restricciones administrativas respecto del predio, que correspondan de acuerdo a la presente Ley Municipal Autonómica.

CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN, SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y MANEJO

ARTÍCULO 104. (INFORMACIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS). I. Para el caso de los inmuebles declarados como patrimonio cultural del municipio, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá notificar formalmente, por escrito y adjuntando copia de la declaratoria a las siguientes instancias:

- a) Al Colegio de Arquitectos de La Paz, para conocimiento de todos sus afiliados.
- b) A la oficina Registradora de Derechos Reales, a tiempo de impulsar un convenio que permita que se inscriba el carácter patrimonial en el expediente correspondiente y en la información que se brinda sobre éste.
- c) A las entidades bancarias y crediticias a efecto de que en los préstamos destinados a la adquisición o intervención en estos inmuebles, tomen en cuenta las limitaciones que la declaratoria como patrimonio cultural entraña.



ARTÍCULO 105. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR). Todo contrato de venta, alquiler o anticrético, así como de hipoteca sobre inmuebles declarados como patrimonio cultural del municipio, deberá consignar de manera clara y explícita tal condición a fin de prevenir a los compradores, arrendatarios, prestatarios, etc. acerca de las limitaciones que la misma conlleva.

ARTÍCULO 106. (ACTUACIONES MUNICIPALES). I. La instancia municipal responsable de la administración tributaria, adjuntará a los documentos de propiedad correspondientes su declaratoria como patrimonio, y adoptará las medidas conducentes al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 85 de la presente Ley Municipal Autonómica.

II. La Subalcaldía en cuya jurisdicción se ubique el inmueble patrimonial y la instancia municipal competente en administración territorial, deberán tener copia y registro de las declaratorias de inmuebles como patrimonio cultural, a los efectos

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

pertinentes para cualquier trámite de construcción, ampliación, remodelación, etc. Asimismo deberán contar con el detalle de los inmuebles identificados mediante lo establecido en los parágrafos I y II del Artículo 94 de la presente Ley Municipal Autonómica, con el mismo fin.

III. La Certificación Catastral que emite el GAMLP incorporará información sobre la calidad patrimonial de aquellos inmuebles que cuenten con la declaratoria correspondiente, y una glosa que aluda a las limitaciones que la declaratoria como patrimonio cultural entraña.

ARTÍCULO 107. (PLAN DE PROTECCIÓN Y MANEJO). I. El Plan de Protección y Manejo se aplica al patrimonio material y es el instrumento para la gestión de los bienes patrimoniales, estableciendo el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y otras, además de la estrategia de socialización del mismo con la población que permitirá su valorización y el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

II. La instancia municipal competente en patrimonio cultural, en coordinación con otras instancias municipales involucradas que le otorguen una característica multidisciplinaria, elaborará el Plan de Protección y Manejo para las áreas, sitios, conjuntos, tramos y circuitos patrimoniales, incluyendo aquellos inmuebles que se encuentren priorizados en la Planificación Estratégica Institucional y/o se encuentren en riesgo de destrucción parcial o total.

III. En el caso de los bienes patrimoniales privados que no estén incluidos en los alcances del parágrafo anterior, el Plan de Protección y Manejo podrá reducirse a un Proyecto de Conservación y Valorización, a cargo de su(s) propietario(s), que deberá ser aprobado por la instancia municipal competente en patrimonio cultural.

ARTÍCULO 108. (PLAN DE SALVAGUARDA). El Plan de Salvaguarda se aplica al patrimonio inmaterial, cuya formulación es necesaria solamente cuando la continuidad de la expresión protegida se encuentra amenazada o en riesgo; deberá realizarse con la participación de un comité impulsor del que participen sus portadores y otros actores involucrados, y la aprobación de la instancia municipal responsable del patrimonio, como instrumento para su gestión, estableciendo las medidas de protección a asumirse, las acciones que impulsen su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad, promoción y las acciones de sensibilización y educación correspondientes.

ARTÍCULO 109. (ESTUDIO DE EVALUACIÓN, MITIGACIÓN Y RESCATE ARQUEOLÓGICO). Todas las personas naturales o jurídicas e instituciones privadas y públicas que pretendan realizar obras o actividades que impliquen excavaciones y movimiento de tierra en Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en subsuelo del municipio de La Paz, establecidas de acuerdo al Artículo 97 de la presente Ley Municipal Autonómica, deberán contar previamente con un Estudio de Evaluación, Mitigación y Rescate Arqueológico.

ARTÍCULO 110. (PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO). Cuando un sitio se declare Patrimonio Arqueológico del Municipio, la instancia municipal competente



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

en patrimonio cultural elaborará un Plan de Manejo Arqueológico, con los lineamientos de protección, gestión, difusión y sostenibilidad del mismo.

CAPÍTULO V
GESTIÓN E INTERVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 111. (INTERVENCIÓN SOBRE INMUEBLES PATRIMONIALES). I.

Toda intervención respecto a la conservación, recuperación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, valorización y utilización de un inmueble patrimonial solamente podrá ser formulada y ejecutada con autorización del GAMLP, cumpliendo lo establecido en su Plan de Protección y Manejo y con la participación de profesionales y mano de obra formados en el área específica de patrimonio cultural, respetando los valores que motivaron la declaratoria de patrimonio cultural. El GAMLP podrá autorizar el uso de tecnologías y materiales acordes a propuestas contemporáneas, para la mejor adaptación del inmueble a su nuevo uso, si fuera el caso, y para valorar determinados elementos.

II. La instancia municipal competente en patrimonio cultural, establecerá los criterios técnicos y las características para el emplazamiento publicitario en áreas, conjuntos, tramos, circuitos, edificaciones y elementos patrimoniales, los que prevalecerán sobre la normativa municipal vigente para edificaciones no patrimoniales.

ARTÍCULO 112. (ASESORAMIENTO Y APOYO). Los propietarios, custodios y/u ocupantes de inmuebles patrimoniales recibirán asesoramiento y asistencia técnica a través de la instancia municipal competente en patrimonio cultural tanto para la conservación, el mantenimiento y la valorización de los mismos, como para acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 113. (PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUEBLE). I. El GAMLP se constituye en custodio de las colecciones o piezas individuales de bienes muebles declarados patrimonio cultural del municipio, emergentes de donaciones, adquisiciones, hallazgos u otros, teniendo la obligación de generar las condiciones necesarias para la protección, conservación, mantenimiento y exposición adecuadas.

I. Las colecciones de bienes muebles patrimoniales en custodia del GAMLP no podrán ser disgregadas. La separación transitoria de algunas de sus piezas solamente podrá realizarse como emergencia ante un riesgo inminente a su integridad, procedimientos de estudios científicos, conservación y/o restauración, o para permitir su exhibición temporal.

II. Queda prohibida la exportación de los bienes muebles patrimoniales. No obstante, el Concejo Municipal podrá autorizar mediante Ordenanza Municipal su salida temporal, con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente, siempre que su traslado y permanencia fuera del municipio cuente con una póliza de seguro y se realice en condiciones que garanticen su integridad y retorno.

III. El bien mueble patrimonial objeto de exportación o sustracción ilegal será

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

decomisado y puesto a disposición del GAMLP, el que impulsará las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 114. (INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUEBLE). Las acciones de conservación y restauración de los bienes muebles patrimoniales que están bajo custodia del GAMLP, no requieren de la elaboración de un plan de protección y manejo, pero deben ser efectuados por profesionales calificados en la aplicación de estos procedimientos.

ARTÍCULO 115. (CUSTODIA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO). Todo material arqueológico proveniente de implementación de procedimientos arqueológicos o hallazgo accidental en el municipio de La Paz, deberá ser puesto bajo la custodia del GAMLP, que asumirá su resguardo apropiado, investigación, almacenamiento, conservación y exposición del mismo, sin perjuicio de su gestión de conformidad con la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 116. (GESTIÓN DEL PATRIMONIO INMATERIAL). La instancia municipal competente en patrimonio cultural, en coordinación con los actores involucrados, realizará acciones de concientización y sensibilización de los portadores y de la sociedad en general sobre el contenido y valor de las manifestaciones del patrimonio cultural de La Paz, de creación de muestras de los objetos inherentes a esas manifestaciones y su exhibición en museos, así como de comunicación y transmisión de la expresión.

ARTÍCULO 117. (PATRIMONIO DOCUMENTAL Y ARCHIVÍSTICO). I. El Registro Municipal del Acervo Cultural y las Bibliotecas municipales son custodios de los bienes municipales del patrimonio documental y archivístico del municipio, debiendo reunir, organizar, incrementar, preservar, conservar, proteger, registrar, sistematizar y difundir los bienes documentales que corresponden al patrimonio bibliográfico, hemerográfico, sonoro, fotográfico, audiovisual y otros del municipio, contenido en diferentes soportes de información.

II. La Secretaría Municipal de Culturas realizará las gestiones necesarias para contribuir a la conservación y acceso público al patrimonio documental, archivístico y otros productos del acervo cultural de propiedad privada.

ARTÍCULO 118. (ESCUELA TALLER DE RESTAURACIÓN LA PAZ). La Escuela Taller de Restauración La Paz contribuirá a la preservación y conservación del patrimonio cultural, mediante la formación y capacitación; la prestación de servicios especializados y producción de bienes culturales. Su funcionamiento estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 45 de la presente Ley Municipal Autonómica.

CAPÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES POR DAÑO AL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 119. (PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y DELITOS RESPECTO AL PATRIMONIO NACIONAL). Todo Patrimonio Cultural del Municipio de La Paz que haya sido declarado también como Patrimonio Cultural de Bolivia por el nivel central del Estado, se sujetará a la normativa nacional correspondiente,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

incluyendo las prohibiciones y sanciones establecidas por ésta.

ARTÍCULO 120. (INFRACCIONES Y SANCIONES RESPECTO A INMUEBLES PATRIMONIALES). I. Sin perjuicio y adicionalmente a las establecidas en la normativa municipal de fiscalización técnica territorial, son infracciones contra el Patrimonio Cultural Municipal las siguientes:

- a) El incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles patrimoniales por parte de sus propietarios;
- b) La realización de intervenciones sobre bienes inmuebles patrimoniales sin autorización del GAMLP;
- c) La realización de intervenciones que causen daño a bienes inmuebles patrimoniales;
- d) La demolición o destrucción parcial de bienes inmuebles patrimoniales, intencional o provocada por negligencia por parte de sus propietarios;
- e) La demolición o destrucción total de bienes inmuebles patrimoniales intencional o provocada por negligencia por parte de sus propietarios.

II. Las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones tipificadas en el párrafo precedente, serán pasibles a la sanción de "obligación de hacer", debiendo reponer lo dañado a través de la reparación, reposición volumétrica, restitución total y en último grado su reconstrucción. En el cumplimiento de esta sanción no se podrá habilitar mayor superficie construida que la original.

III. En el caso de que los propietarios incurran en las infracciones tipificadas en los incisos d y e del párrafo I del presente Artículo, el predio correspondiente quedará sujeto a restricción administrativa por la cual el GAMLP no autorizará una nueva construcción en éste por el lapso de diez años.

IV. Las sanciones a establecerse en cada caso, incluirán la suspensión temporal, definitiva o la aplicación condicionada de los incentivos establecidos en los Artículos 85, 86 y 87 de la presente Ley Municipal Autonómica.

V. El establecimiento de las infracciones y la imposición de las sanciones correspondientes serán aplicadas en la vía administrativa municipal, garantizando el debido proceso, independientemente de las sanciones que correspondan en la vía penal cuando las acciones de los infractores constituyan delitos tipificados en el ordenamiento jurídico penal vigente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abroga el "Reglamento de Disminución impositiva a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico y urbanístico y Sanciones por su daño", aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 150/2008 de 24 de octubre de 2008.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.265

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

I. Los siguientes reglamentos de la presente Ley Municipal Autónoma serán elaborados por el Órgano Ejecutivo Municipal de manera progresiva, priorizando aquellos de mayor importancia, hasta ser completados en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su promulgación:

1. Reglamento General del Sistema Municipal de Culturas;
2. Reglamento General de Promoción y Fomento de las Culturas y las Artes;
3. Reglamentos de Espacios Culturales del GAMLP (casas distritales, museos, Bibliotecas, auditorios, salas de exposición y Observatorio de las Culturas);
4. Reglamento de Centros y Espacios Culturales;
5. Reglamento de Centros de Formación en Culturas y Artes;
6. Reglamento del Registro Municipal del Acervo Cultural;
7. Reglamento de patrocinadores, auspiciadores y régimen de incentivos;
8. Reglamento de régimen social y prestaciones de salud para trabajadores de las culturas y las artes;
9. Reglamentos del Patrimonio Cultural.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Comunicación Social, debe publicar la presente Ley Municipal Autónoma en un medio escrito, el portal web institucional y en los paneles de información disponibles.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Sitr@m 265
LARH/SRM
lrv/gmendoza